

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 07 de noviembre de 2008

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de la Carrera Judicial

LEY N° 29277

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo I.- Independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional

Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a la ley.

Artículo II.- Permanencia e inamovilidad de los jueces

La carrera judicial garantiza la permanencia de los jueces en la función que ejercen; así como el derecho a no ser trasladados sin su consentimiento.

Artículo III.- Mérito

El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los jueces se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad.

Artículo IV.- Eticidad y probidad

La ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial.

Artículo V.- Capacitación permanente

La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces.

Artículo VI.- Especialización

La carrera judicial garantiza y preserva la especialización de los jueces, salvo las excepciones de ley.

Artículo VII.- Debido proceso, tipicidad y legalidad

La carrera judicial asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los jueces en sus cargos se adopten previo procedimiento en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de tipicidad y legalidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo VIII.- Organización funcional

Los niveles y el ejercicio de la función jurisdiccional de los jueces se sujetan a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y objetivos de la carrera judicial

La carrera judicial regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez; asimismo, la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional.

La carrera judicial tiene como objetivos:

1. Garantizar la independencia, idoneidad, permanencia y especialización de los jueces.
2. Optimizar el servicio de impartición de justicia.

Artículo 2.- Perfil del juez

El perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia. En tal sentido, las principales características de un juez son:

1. Formación jurídica sólida;
2. capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos;
3. aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento;
4. conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial;
5. independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho;
6. conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función;
7. propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y
8. trayectoria personal éticamente irreprochable.

A efectos de la implementación de la presente norma, los órganos competentes del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura desarrollan, coordinadamente, las disposiciones previstas sobre el perfil del juez.

La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

Artículo 3.- Niveles y sistema de acceso a la carrera

La carrera judicial se organiza en los siguientes niveles:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Jueces de Paz Letrados;
2. Jueces Especializados o Mixtos;
3. Jueces Superiores; y
4. Jueces Supremos.

El acceso al primer y cuarto nivel de la carrera judicial, Jueces de Paz Letrados y Jueces Supremos, es abierto.

En el segundo y tercer nivel, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces Superiores, el acceso es abierto con reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los jueces que pertenecen a la carrera, quienes acceden por ascenso.

En ningún caso, los jueces de carrera pueden ser impedidos de postular en igualdad de condiciones en el proceso de selección para las plazas del porcentaje abierto.

Artículo 4.- Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial

Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles;
3. tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional;
4. no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial;
5. no encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso;
6. no presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones;
7. no haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave; y
8. no estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.

TÍTULO II

INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Sistema de ingreso a la carrera judicial

El ingreso a la carrera judicial es consecuencia de un proceso de selección y formación, que culmina con el nombramiento y la juramentación del cargo ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El sistema de ingreso a la carrera judicial se realiza mediante un concurso de selección a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura.

CAPÍTULO II

REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 6.- Requisitos especiales para Juez Supremo

Para ser Juez Supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años;
2. haber ejercido el cargo de Juez Superior Titular o Fiscal del mismo nivel cuando menos diez (10) años o, alternativamente, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por quince (15) años;
3. haber superado la evaluación prevista para tal caso por el Consejo Nacional de la Magistratura; y
4. participar del programa de inducción.

Artículo 7.- Requisitos especiales para Juez Superior

Para ser Juez Superior se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de treinta y cinco (35) años;
2. haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de diez (10) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;
3. haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto;
4. ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y
5. participar del programa de inducción para los que ingresen por este nivel.

Artículo 8.- Requisitos especiales para Juez Especializado o Mixto

Para ser Juez Especializado o Mixto se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de treinta (30) años;
2. haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro (4) años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de cinco (5) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;
3. haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y

5. participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel.

Artículo 9.- Requisitos especiales para Juez de Paz Letrado

Para ser Juez de Paz Letrado se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años;

2. haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres (3) años; o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos (2) años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;

3. haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura; y

4. participar del programa de habilitación.

Artículo 10.- Requisitos especiales para Juez de Paz

Los requisitos para el acceso al cargo de Juez de Paz se regulan por la ley de la materia.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN

Artículo 11.- Finalidad y órgano competente

El proceso de selección, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene por finalidad elegir a los postulantes que cumplan con las características establecidas en el artículo 2.

Artículo 12.- Ingreso a la carrera judicial

El ingreso a la carrera judicial comprende las siguientes fases:

1. Convocatoria pública al concurso;

2. selección de los postulantes;

3. declaración de los candidatos aptos;

4. participación en los programas de habilitación y de inducción, según corresponda; y

5. nombramiento en el cargo judicial.

Artículo 13.- Convocatoria

La convocatoria para el ingreso a la carrera judicial comprende las vacantes existentes y futuras. En este último caso, únicamente pueden preverse las que resulten inminentes conforme a los requerimientos del Poder Judicial. La convocatoria debe indicar el nivel, la especialidad, los plazos de las fases del proceso de selección, la nota mínima aprobatoria y la valoración que se da a los distintos componentes de la evaluación.

Dicha convocatoria se realiza mediante publicación por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano, y en uno de mayor circulación del distrito judicial donde se realiza el concurso.

Artículo 14.- Proceso de selección

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.

Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.

Artículo 15.- Inscripción

El postulante se inscribe al concurso convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen el carácter de declaración jurada.

Artículo 16.- Etapas

Las etapas del proceso de selección son las siguientes:

1. Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función jurisdiccional, mediante examen escrito;
2. evaluación de antecedentes o desarrollo profesional del postulante (currículum vitae documentado);
3. evaluación psicológica y/o psicométrica; y
4. entrevista personal.

Artículo 17.- Proceso de evaluación

Los resultados del examen escrito y de la calificación curricular tienen carácter eliminatorio, quien no apruebe cada una de ellas no continúa en el proceso. Para aprobarlas se debe obtener la nota aprobatoria de dos tercios sobre el máximo obtenible, conforme al reglamento respectivo. Los postulantes que aprueben las dos (2) primeras etapas del concurso pasan a la evaluación psicológica y/o psicométrica y continúan en el proceso hasta el resultado final del concurso de selección y nombramiento.

Artículo 18.- Carácter de la evaluación

Solo la evaluación escrita y la evaluación psicológica y/o psicométrica son privadas. Sin embargo, los resultados de todas las pruebas realizadas, salvo la de esta última, son públicos.

La entrevista personal se realiza en sesión pública.

Artículo 19.- Examen escrito

El examen escrito tiene por finalidad evaluar habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función jurisdiccional. Son componentes esenciales de estos el razonamiento jurídico, la capacidad creativa y de interpretación, la cultura jurídica, la capacidad de redacción y las demás que establezca el reglamento para el proceso de selección.

En cada caso, se busca que la evaluación del examen pondere los requerimientos para cada nivel o especialidad.

Artículo 20.- Evaluación del currículum vitae

1. Criterios generales para la evaluación del currículum vitae documentado:

La calificación asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme al reglamento de selección aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La evaluación del mismo considera los rubros de experiencia en función de la condición del postulante o candidato, es decir, como juez o fiscal, o bien como abogado o docente universitario en materia jurídica.

La calificación consta en el acta correspondiente para cada postulante. Solo es firmada por los consejeros participantes y puesta en conocimiento del Pleno para su aprobación.

2. Méritos a ser considerados para la evaluación del currículum vitae:

La evaluación considera los siguientes componentes por separado: i) formación académica; ii) capacitación; iii) experiencia profesional; iv) publicaciones; y, v) idiomas.

La calificación de la formación académica debe tener como parámetros los grados académicos (maestría y/o doctorado), así como los estudios curriculares de postgrado, acreditados con certificado oficial de notas. También se valoran los títulos o grados académicos obtenidos en otras disciplinas profesionales.

La evaluación del rubro de capacitación considera los certámenes en los que el candidato hubiera participado durante los últimos siete (7) años anteriores a la convocatoria del concurso respectivo. Tratándose de eventos de carácter jurídico, se deben acreditar la presentación de ponencias en seminarios, talleres, foros, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc. Se adjunta, si correspondiese, el certificado de estudios de la Academia de la Magistratura.

La evaluación de la experiencia profesional del candidato valora el campo de trabajo al que pertenece.

Se considerará para este efecto: i) la magistratura, ponderando en cada caso la especialidad y el cargo; ii) la docencia universitaria en materia jurídica; y, iii) el ejercicio de la abogacía.

Las publicaciones se acreditan con los originales correspondientes de libros o textos universitarios; investigaciones jurídicas doctrinarias o de campo; ensayos y artículos editados en publicaciones. También otras publicaciones académicas en materias no jurídicas.

La evaluación de idiomas considera el dominio de lenguas extranjeras y originarias en los casos que el reglamento de selección lo establezca.

3. Observar las demás previsiones que establezcan los reglamentos de selección.

Artículo 21.- Evaluación psicológica y/o psicométrica

Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser juez.

La evaluación psicológica y la evaluación psicométrica se realizan en estricto acto privado, salvo que el interesado solicite su publicidad. Sólo el interesado conoce su aprobación o no.

La elaboración de las pruebas psicológicas y/o psicométricas está a cargo de un ente especializado elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 22.- Entrevista personal

La entrevista personal tiene por finalidad conocer el desenvolvimiento del postulante y su relación con el entorno. Para ello el Consejo Nacional de la Magistratura debe:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Revisar la experiencia profesional del postulante. Se toman en cuenta las diferentes condiciones en que se puede postular a un cargo de juez, según lo señalado en el artículo 20;
2. evaluar la vocación del postulante en relación con la magistratura;
3. conocer sus criterios sobre los principios jurídicos, valores éticos, morales y sociales;
4. conocer sus opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público y la reforma del sistema de justicia;
5. analizar su grado de conocimiento del sistema de justicia;
6. indagar sobre su conocimiento de la realidad nacional y contemporánea;
7. conocer su capacidad de buen trato con el público y operadores jurídicos;
8. saber si tiene una visión clara de qué se espera de su función; y
9. observar las demás previsiones que establezca el reglamento de selección.

En ningún caso, la entrevista personal afectará el derecho a la intimidad del postulante.

Artículo 23.- Tachas

La ciudadanía puede interponer tachas a los postulantes a jueces. El procedimiento es normado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Las tachas declaradas fundadas eliminan la candidatura del postulante.

SUB CAPÍTULO I

SELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ LETRADOS Y JUECES ESPECIALIZADOS O MIXTOS EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 24.- Valoración de las etapas de evaluación

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados o Mixtos es:

1. Examen escrito, cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación;
2. currículum vitae, veinticinco por ciento (25%) del total de la calificación; y
3. entrevista personal, veinticinco por ciento (25%) del total de la calificación.

SUB CAPÍTULO II

SELECCIÓN DE LOS JUECES SUPERIORES Y JUECES SUPREMOS EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 25.- Valoración de las etapas de evaluación

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces Superiores y Jueces Supremos es la siguiente:

1. Examen escrito, cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación;
2. currículum vitae, cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación; y
3. entrevista personal, veinte por ciento (20%) del total de la calificación.

Artículo 26.- Examen escrito para los Jueces Supremos

Sistema Peruano de Información Jurídica

El contenido del examen escrito de los candidatos a Jueces Supremos es diferente al correspondiente a los demás niveles. Este consiste en preparar, en el acto del examen, un trabajo sobre un aspecto de la temática judicial y su reforma, que se les plantee, y en emitir opinión sobre casos judiciales, reales o hipotéticos, que les sean sometidos a su consideración.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE Y PARA EL ASCENSO

Artículo 27.- Habilitación y capacitación permanente y para el ascenso

La Academia de la Magistratura proveerá programas específicos dirigidos a proporcionar:

1. Habilitación para los candidatos que hayan sido seleccionados como resultado de haber superado las pruebas previstas para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado y Jueces Especializados o Mixtos que ingresen a la carrera por estos niveles;
2. inducción para el ejercicio del cargo de Jueces Superiores y Jueces Supremos, cuando los elegidos no provengan de la carrera judicial;
3. capacitación permanente, para todos los niveles, a través de programas de actualización obligatoria, especialización y perfeccionamiento; y
4. capacitación previa para el ascenso.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE HABILITACIÓN E INDUCCIÓN

Artículo 28.- Objetivos y configuración del programa de habilitación

El programa de habilitación de los seleccionados, a cargo de la Academia de la Magistratura, es requisito para ejercer la función jurisdiccional en los dos (2) primeros niveles.

Los objetivos del programa de habilitación son:

1. Preparar al futuro juez para su desempeño; y
2. desarrollar las destrezas, habilidades y conocimientos requeridos.

Artículo 29.- Contenido del programa de habilitación

El contenido temático del programa de habilitación debe tener en cuenta las necesidades específicas de la función jurisdiccional y el perfil del juez. Las áreas temáticas mínimas son:

1. Destrezas para la argumentación jurídica;
2. formación en ética judicial;
3. conocimientos sobre los tópicos generales del derecho;
4. conocimientos sobre materias especializadas del derecho;
5. gestión del despacho judicial; y
6. elaboración de propuestas de solución para problemas de nivel legal y funcional.

Artículo 30.- Finalidad del programa de habilitación

Los seleccionados son capacitados para ejercer la función jurisdiccional en cualquier especialidad. Solo las materias no jurídicas ni judiciales son optativas.

Artículo 31.- Pasantías del programa de habilitación

Pueden establecerse pasantías en instituciones públicas del sistema de justicia. La Academia de la Magistratura realizará los convenios que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 32.- Objetivos y configuración del programa de inducción

El programa de inducción, a cargo de la Academia de la Magistratura, es requisito para ejercer la función jurisdiccional en los dos (2) últimos niveles.

El objetivo del programa de inducción es vincular a los seleccionados con el despacho judicial.

CAPÍTULO VI

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN

Artículo 33.- Nombramiento y designación

El nombramiento de los jueces, en todos los niveles y especialidades, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura. La designación en la plaza específica, para el órgano jurisdiccional respectivo, compete al Poder Judicial sobre la base de la especialidad.

Los Consejeros, reunidos, proceden a nombrar al postulante o postulantes aptos, según el orden de mérito alcanzado y hasta cubrir las plazas vacantes en los niveles y/o especialidades.

Para efectuar el nombramiento en cada cargo se requiere la mayoría prevista por el artículo 154 de la Constitución. En el caso de que la persona a quien correspondiese nombrar según el orden de méritos no obtuviese la mayoría establecida por la disposición constitucional, el Consejo puede elegir entre las dos (2) siguientes en el orden de méritos, con obligación de fundamentar claramente las razones por las que no se eligió a la primera. Si ninguno de los tres (3) candidatos mejor situados en el orden de méritos alcanzase mayoría para ser nombrado, el concurso de esa plaza será declarado desierto.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS, PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES DE LOS JUECES

CAPÍTULO I

DEBERES

Artículo 34.- Deberes

Son deberes de los jueces:

1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;
2. no dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la ley;
3. mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización;
4. someterse a la evaluación del desempeño;
5. observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal;

7. respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias;

8. atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo;

9. guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran;

10. denegar pedidos maliciosos;

11. sancionar a las partes cuando practiquen maniobras dilatorias;

12. denunciar los casos de ejercicio ilegal de la abogacía, conductas que contravengan la ética profesional y otros comportamientos delictivos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

13. dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias;

14. presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes y/o rentas varíen en más de un veinte por ciento (20%);

15. residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo;

16. seguir los cursos de capacitación programados por la Academia de la Magistratura y los cursos considerados obligatorios como consecuencia del resultado de la evaluación parcial;

17. guardar en todo momento conducta intachable; y

18. cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 35.- Derechos

Son derechos de los jueces:

1. La independencia en el desempeño de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante ellos o interferir en su actuación;

2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución y la ley;

3. ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo;

4. no ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. integrar la carrera judicial, diferenciada del régimen general del empleo público, conforme a la naturaleza especial de las funciones jurisdiccionales y atribuciones consagradas en la Constitución;

6. la determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, salvo en los casos previstos en la ley;

7. evaluación de su desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones;

8. la protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando sea necesario;

9. capacitación y especialización permanentes;

10. permisos y licencias, conforme a ley;

11. percibir una retribución acorde a la dignidad de la función jurisdiccional y tener un régimen de seguridad social que los proteja durante el servicio activo y la jubilación. La retribución, derechos y beneficios que perciben los jueces no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto;

12. a la libre asociación. Las asociaciones de jueces se constituyen y desarrollan sus actividades conforme a las normas establecidas en el Código Civil y se regulan conforme a sus disposiciones estatutarias;

13. recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura, bajo responsabilidad;

14. no ser detenidos sino por orden del juez competente o en caso de flagrante delito. En este último supuesto, deben ser conducidos de inmediato a la Fiscalía competente, con conocimiento del Presidente de la Corte respectiva, por la vía más rápida y bajo responsabilidad;

15. gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Poder Judicial; y

16. los demás que señalen la Constitución y la ley.

Para el caso de los Jueces Supernumerarios, los derechos enumerados serán reconocidos cuando correspondan a las características propias de dicha función.

Artículo 36.- Derecho a la evaluación del desempeño

Los jueces comprendidos en la carrera judicial tienen derecho a la evaluación del desempeño en forma periódica a través de un sistema técnico, objetivo, imparcial y equitativo.

Los resultados de las evaluaciones son publicados y constituyen el elemento central para los ascensos y promociones.

Artículo 37.- Derecho al mantenimiento de la especialidad

La especialidad de los jueces se mantiene durante el ejercicio del cargo, salvo que, por razones de necesidad en el servicio de impartición de justicia, se requiera el cambio de especialización.

El ingreso a una función especializada no impide postular a distinta especialidad. El juez puede recuperar su especialidad solamente cuando se produzca vacante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de crearse nuevas especialidades, el juez podrá solicitar su cambio de especialidad.

Artículo 38.- Determinación de la especialidad

La especialidad se determina por:

1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura;
2. la antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función jurisdiccional;
3. el ejercicio de la docencia universitaria en la materia;
4. la realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia;
5. las publicaciones sobre materia jurídica especializada;
6. los grados académicos de la especialidad; y
7. los trabajos desempeñados en materias afines.

Artículo 39.- Capacitación

La capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia.

La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 40.- Prohibiciones

Está prohibido a los jueces:

1. Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos;
2. aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado;
3. aceptar cargos remunerados dentro de las instituciones públicas o privadas, a excepción del ejercicio de la docencia universitaria en materias jurídicas;
4. ejercer el comercio, industria o cualquier actividad lucrativa personalmente o como gestor, asesor, socio, accionista (a excepción de adquirirse tal condición por sucesión hereditaria o

Sistema Peruano de Información Jurídica

antes de la asunción al cargo), empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a actividad lucrativa;

5. variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente;

6. participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga;

7. influir o interferir de manera directa o indirecta en el resultado de los procesos judiciales que no estén a su cargo;

8. ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones;

9. ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, con las excepciones de ley;

10. adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de litigio en los procesos que él conozca o haya conocido, y aunque hayan dejado de ser litigiosos durante los cuatro (4) años siguientes a que dejarán de serlo. Todo acto que contravenga esta prohibición es nulo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a ley;

11. conocer un proceso cuando él, su cónyuge o conviviente, sus apoderados, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o estudio jurídico del que forme parte tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. En este último caso, el impedimento se extiende hasta un (1) año después de producido el cese de la relación laboral o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual. Se exceptúan de la presente prohibición los procesos en los que fuera parte el Poder Judicial;

12. adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer; y

13. lo demás señalado por ley.

Artículo 41.- Impedimentos

Están impedidos para postular al cargo de juez de cualquier nivel, mientras ejerzan función pública:

1. El Presidente de la República y los Vicepresidentes;

2. los congresistas, presidentes regionales, alcaldes, regidores y demás funcionarios cuyos cargos provengan de elección popular, salvo los jueces de paz;

3. los ministros de Estado, viceministros y directores generales de los ministerios;

4. los gobernadores y tenientes gobernadores o cualquier otro funcionario que ejerza autoridad política;

5. los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo;

6. el Contralor General de la República y el Subcontralor;

7. los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 42.- Incompatibilidades

Hay incompatibilidad por razón del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho:

1. Entre jueces de la Corte Suprema, entre éstos y los jueces superiores y jueces de los distritos judiciales de la República; así como, con los secretarios y relatores de Sala de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de la República y con los secretarios de juzgados de los distritos judiciales de la República;

2. en el mismo distrito judicial entre jueces superiores y entre éstos y los jueces, secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado; entre jueces y entre éstos y los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado; y, los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado entre sí; y,

3. entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo distrito judicial.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 43.- Responsabilidad civil, penal y administrativa

Los miembros del Poder Judicial son responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUB

CAPÍTULO I

FALTAS

Artículo 44.- Objeto

Son objeto de control, por la función disciplinaria, aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley. Contra todas las medidas disciplinarias impuestas proceden los recursos que correspondan según las garantías del debido proceso.

No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos.

Artículo 45.- Tipos

Los tipos de faltas son los siguientes: leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Faltas leves

Son faltas leves:

1. Incurrir en tardanza injustificada al despacho judicial hasta por dos (2) veces.
2. Proveer escritos o resoluciones fuera de los plazos legales injustificadamente.
3. Emitir los informes administrativos solicitados fuera de los plazos fijados injustificadamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. No ejercitar control permanente sobre los auxiliares y subalternos o no imponerles las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.

5. Abusar de las facultades que la ley otorga respecto a sus subalternos o sobre las personas que intervienen en cualquier forma en un proceso.

6. Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.

7. Faltar el respeto debido al público, compañeros y subalternos, funcionarios judiciales, representantes de órganos auxiliares de la justicia, miembros del Ministerio Público, de la defensa de oficio y abogados, en el desempeño del cargo.

8. Desacatar las disposiciones administrativas internas del órgano de gobierno judicial, siempre que no implique una falta de mayor gravedad.

9. No llevar los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura dentro del programa de capacitación regular.

10. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta ley, cuando no constituyan falta grave o muy grave.

11. Ausentarse injustificadamente de sus labores por un (1) día.

Artículo 47.- Faltas graves

Son faltas graves:

1. Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo judicial.

2. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.

3. Ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera del despacho judicial.

4. Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.

5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.

6. Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de un proceso en curso.

7. Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.

8. Desacatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional.

9. Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública.

10. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

11. Delegar a los auxiliares jurisdiccionales la realización de diligencias que, por ley o por la naturaleza de las circunstancias, requieren de su presencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. No llevar injustificadamente los cursos que la Academia de la Magistratura imparte y que le hayan sido asignados como resultado de la evaluación parcial del desempeño del juez.

13. La tercera falta leve que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

14. Incumplir el deber de dedicarse exclusivamente a la labor jurisdiccional o dedicar más de las horas previstas a otras funciones permitidas por disposición constitucional, legal o autorizadas por el órgano de gobierno competente.

15. Abusar de la condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado.

16. Utilizar en resoluciones judiciales expresiones improcedentes o manifiestamente ofensivas desde el punto de vista del razonamiento jurídico.

17. Acumular indebida o inmotivadamente causas judiciales.

18. Adoptar medidas disímiles, sin la debida motivación, respecto de partes procesales que se encuentran en la misma situación o condición jurídica.

Artículo 48.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Desempeñar simultáneamente a la función jurisdiccional empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier clase de servicios profesionales remunerados, salvo lo previsto en la Constitución para la docencia universitaria.

2. Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.

3. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.

4. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.

5. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida.

6. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.

7. Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia en la interpretación o aplicación de la ley, salvo cuando se halle en conocimiento de la causa a través de los recursos legalmente establecidos.

8. Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados.

9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. La tercera falta grave que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

11. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional.

12. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.

SUB CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 49.- Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la comprobación de las faltas cometidas. Deben estar previstas legalmente y ser impuestas previo procedimiento disciplinario.

Las sanciones serán anotadas en el registro personal del juez.

Artículo 50.- Sanciones y medidas disciplinarias

Las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los jueces son:

1. Amonestación;
2. multa;
3. suspensión; y,
4. destitución.

Artículo 51.- Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones

Las sanciones previstas en el artículo anterior se impondrán según los siguientes lineamientos:

1. Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa;

2. las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses; y

3. las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

No obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario.

En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. También se deberá valorar el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación.

Artículo 52.- Amonestación

La amonestación se materializa a través de una llamada de atención escrita que se hace al juez, dejándose constancia en su registro y legajo personal respectivos.

Artículo 53.- Multa

La multa consiste en el pago por una sanción impuesta. El límite de la sanción de multa será el diez por ciento (10%) de la remuneración total mensual del juez.

Artículo 54.- Suspensión

La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo.

La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses.

Artículo 55.- Destitución

La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

El juez destituido no podrá reingresar a la carrera judicial.

Artículo 56.- Anotación y cancelación de sanciones

Las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del juez, con expresión de los hechos cometidos.

La anotación de la sanción de amonestación se cancelará por el transcurso del plazo de un (1) año desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiere dado lugar a otro procedimiento disciplinario que termine en la imposición de sanción.

La anotación de la sanción de multa se cancelará, a instancia del juez sancionado, cuando hayan transcurrido al menos dos (2) años desde la imposición firme de la sanción, y durante ese tiempo el sancionado no ha dado lugar a un nuevo procedimiento disciplinario que termina con la imposición de sanción. La cancelación en el caso de la suspensión, bajo los mismos presupuestos y condiciones, requerirá el plazo de tres (3) años.

SUB CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario es aquel en el cual se determina la comisión o no de una falta a través de la actuación y valoración de todas las pruebas existentes, aplicándose la sanción correspondiente, de ser el caso.

Artículo 58.- Quejas e investigaciones de oficio

Las quejas e investigaciones de oficio de carácter disciplinario formuladas contra los jueces se tramitan y resuelven por el órgano disciplinario que corresponda, conforme a la Constitución y la ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las investigaciones se pueden iniciar de oficio por el órgano de control y a instancia del afectado, en la forma señalada por la ley. Asimismo, se iniciará por acuerdo o disposición de un órgano de gobierno del Poder Judicial o por requerimiento razonado del Ministerio Público.

En todos los casos se debe correr traslado de la queja o investigación y oírse al juez quejado o investigado, otorgar un tiempo razonable para que estructure su defensa, permitir se revise las actuaciones, ofrezca las pruebas pertinentes de descargo e intervenga en la actuación de los actos de investigación que se realicen, cuya realización debe notificársele oportunamente.

Es nula toda resolución que vulnere esos derechos mínimos, así como los demás derechos que integran la garantía del debido proceso.

Artículo 59.- Desarrollo de la investigación

La investigación es aquella en la cual el órgano encargado investiga una presunta falta en busca de los elementos de prueba necesarios que le permitan aperturar el procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 60.- Suspensión preventiva del cargo

El juez sometido a investigación o procedimiento disciplinario mediante resolución especialmente motivada podrá ser suspendido en el cargo, siempre que (1) existan fundados y graves elementos de convicción de la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta muy grave y (2) resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o para evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la Administración de Justicia o para mitigarlos.

Esta medida podrá decidirse en la resolución que ordena abrir investigación. Para su imposición no es de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 68.

La medida de suspensión preventiva del cargo caduca a los seis (6) meses de consentida o ejecutoriada la decisión. Mediante resolución especialmente motivada puede prorrogarse por una sola vez y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la causa. Culminado el procedimiento disciplinario a nivel del órgano de control del Poder Judicial, la medida se prorroga automáticamente en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura resuelva definitivamente el procedimiento.

La impugnación de la citada resolución no suspende sus efectos y se interpondrá dentro del plazo de cinco (5) días.

El juez suspendido preventivamente percibirá el ochenta por ciento (80%) de la retribución mensual que le corresponde, la misma que en caso de ser destituido se tendrá como pago a cuenta de la compensación por tiempos de servicios que le corresponda.

Asimismo, el órgano encargado del procedimiento disciplinario podrá solicitar al juez competente el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones del investigado, conforme a ley.

Artículo 61.- Plazo de caducidad y de prescripción de la queja y de la investigación

El plazo para interponer la queja contra los jueces caduca a los seis (6) meses de ocurrido el hecho. La facultad del órgano de control para iniciar investigaciones de oficio por faltas disciplinarias prescribe a los dos (2) años de iniciada la investigación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cumplida la sanción, el juez queda rehabilitado automáticamente al año de haberse impuesto la misma, siempre que la sanción sea de apercibimiento, multa o suspensión.

Los plazos de prescripción y la rehabilitación no impiden que sean considerados como antecedentes disciplinarios al momento de la evaluación del desempeño.

Artículo 62.- Queja maliciosa

En caso de declararse infundada la queja, por ser manifiestamente maliciosa, quien la formuló debe pagar una multa no mayor a cuatro (4) URP (Unidad de Referencia Procesal) sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar. El patrocinio de la queja maliciosa será puesto en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo.

SUB CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 63.- Órganos sancionadores por responsabilidad disciplinaria

Las sanciones se aplican por el Consejo Nacional de la Magistratura o por los órganos de control del Poder Judicial, conforme a la Constitución y a la ley.

Artículo 64.- Órganos competentes y legitimidad

El órgano encargado de la investigación preliminar debe ser distinto de aquel que es competente para tramitar el procedimiento disciplinario, salvo las excepciones previstas por ley.

TÍTULO IV

JUECES TITULARES, JUECES PROVISIONALES, JUECES SUPERNUMERARIOS Y CANDIDATOS EN RESERVA

Artículo 65.- Definiciones

65.1 Jueces Titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponde.

65.2 Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante.

65.3 Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Esta condición podrá mantenerse solo por un (1) año, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.

Artículo 66.- Prioridad en la provisionalidad

El juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial.

TÍTULO V

Sistema Peruano de Información Jurídica

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARCIAL E INTEGRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- Finalidad y campos de evaluación

La evaluación del desempeño parcial tiene por finalidad conocer el rendimiento y méritos de los jueces, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

La evaluación del desempeño integral tiene por finalidad separar o mantener al juez en el cargo.

La evaluación del desempeño parcial e integral medirán la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos:

1. Las decisiones o resoluciones finales emitidas por el juez, que equivaldrá al treinta por ciento (30%) de la calificación final;
2. la gestión del proceso, que equivaldrá al veinte por ciento (20%) de la calificación final;
3. la celeridad y rendimiento, que equivaldrá al treinta por ciento (30%) de la nota final;
4. la organización del trabajo, que equivaldrá al diez por ciento (10%) de la calificación final;
5. las publicaciones jurídicas y de temas afines, que equivaldrá al cinco por ciento (5%) de la calificación final; y
6. el desarrollo profesional durante el ejercicio de la función, que equivaldrá al cinco por ciento (5%) de la calificación final.

Artículo 68.- Principios que rigen la evaluación

Las evaluaciones del desempeño parcial e integral se sustentan en los siguientes principios:

1. **Igualdad de condiciones:** los jueces sin distinción deben ser evaluados bajo los mismos criterios;
2. **transparencia:** los jueces deben conocer oportunamente los períodos de evaluación, aspectos y puntajes de las evaluaciones, así como los resultados de las mismas, que son a la vez de acceso público;
3. **objetividad:** las evaluaciones deben efectuarse con objetividad y en estricta sujeción a los criterios de evaluación, previamente establecidos en la ley;
4. **medición:** las evaluaciones son medidas a través de indicadores previamente definidos;
- y
5. **comprobación:** los resultados de las evaluaciones deben ser posibles de verificar tanto por el funcionario evaluado como por las autoridades a cargo de la evaluación.

Artículo 69.- Escala de rendimiento

La escala de rendimiento satisfactorio de los jueces:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. De ochenta y cinco por ciento (85%) hasta cien por ciento (100%) de la nota: Excelente;
2. de setenta por ciento (70%) hasta ochenta y cuatro por ciento (84%) de la nota: Buena;
3. de sesenta por ciento (60%) hasta sesenta y nueve por ciento (69%) de la nota: Insuficiente; y
4. De cero por ciento (0%) hasta cincuenta y nueve por ciento (59%) de la nota: Deficiente.

CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL DESEMPEÑO JUDICIAL OBJETO DE EVALUACIÓN SUB

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 70.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en las resoluciones judiciales, que deben tener igual puntaje, son:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición;
2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza;
3. la congruencia procesal; y
4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Artículo 71.- Muestra de resoluciones a evaluar

La evaluación se realiza solo sobre las resoluciones que hayan sido emitidas dentro del período evaluado.

El total de resoluciones a evaluar es seleccionado, en partes iguales, por el juez que es evaluado y el órgano evaluador. En este último caso, las resoluciones son escogidas mediante un método aleatorio dentro del total de resoluciones.

En ningún caso, el total de la muestra puede comprender menos de dieciséis (16) resoluciones, las mismas que deben corresponder a providencias cautelares, autos de apertura de instrucción o que ponen fin al proceso y sentencias, en los porcentajes en que cada una de estas resoluciones corresponde al total de resoluciones emitidas en el período a ser evaluado.

Cuando el juez evaluado tenga varias especialidades, la muestra de las resoluciones que será evaluada debe conformarse de todas las materias que conoce, en el porcentaje que cada una de ellas tiene en el total de causas que aquel conoce.

SUB CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 72.- Objeto de evaluación

La calidad en la gestión de los procesos se evalúa analizando las decisiones tomadas en ejercicio del poder de dirección del proceso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 73.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en las decisiones judiciales, que deben tener igual puntaje, son:

1. La conducción de audiencias;
2. la conducción del debate probatorio;
3. la resolución de nulidades de oficio;
4. las declaraciones de abandono;
5. la conclusión anticipada del proceso;
6. el cumplimiento de los plazos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias; y
7. las medidas adoptadas para efectivizar el trámite y/o la ejecución de las resoluciones judiciales.

Artículo 74.- Muestra de los procesos a ser evaluados

La gestión de los procesos es evaluada en virtud de las actuaciones judiciales que se desprendan de los respectivos expedientes judiciales. Estos expedientes son fijados, en partes iguales, por el juez evaluado y el órgano evaluador. Dichos expedientes son escogidos por un método aleatorio dentro de los correspondientes universos.

En total, el número de los procesos evaluados no debe ser menor de doce (12), de los cuales la mitad pertenecen al primer año evaluado y la otra mitad, al segundo.

Si agotado el procedimiento de determinación no es posible completar el mínimo de expedientes establecido, la evaluación se realiza con los que hubiese.

SUB CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LA CELERIDAD Y DEL RENDIMIENTO

Artículo 75.- Objeto de evaluación

Esta evaluación se efectúa sobre la celeridad y el rendimiento de los jueces durante el período a evaluar.

Artículo 76.- Información requerida para la evaluación

Para llevar adelante esta evaluación, se requiere contar con la siguiente información:

1. El número de procesos ingresados al despacho del juez evaluado, ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en otro despacho;
2. el número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el período anterior y que fueron reactivados;
3. el número de procesos en trámite;
4. el número de procesos concluidos, ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma;
5. el número de autos y sentencias definitivas emitidos en el período a evaluar;

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. el número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido, por recurso interpuesto ante instancia superior, en los últimos seis (6) meses;

7. el número de los procesos enviados a otros funcionarios para que ellos continúen el trámite;

8. el número de procesos devueltos a la instancia por no haberse admitido el recurso correspondiente o porque se ha resuelto un incidente;

9. el número de audiencias y diligencias realizadas;

10. el número de veces que la expedición de una sentencia o una diligencia se difirieron injustificadamente;

11. el número de audiencias frustradas por decisión del juez;

12. el número de procesos considerados de especial complejidad; y

13. las demás previsiones que establezcan los reglamentos de evaluación.

Esta información es recabada por el órgano evaluador. En el caso de que el juez se haya desempeñado en más de un despacho durante el período evaluado, corresponde su evaluación conforme a cada cargo desempeñado.

Si se establece que la información otorgada al órgano evaluador es errónea, ya sea por parte del juez o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar, se le asignará la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de culpa del juez evaluado, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de información veraz.

Artículo 77.- Criterios de evaluación

El rendimiento es medido teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos al juez evaluado que en ella incidan, los mismos que son medidos en términos objetivos. Tales factores a tener en cuenta, son la carga procesal y la complejidad de los casos, los cuales son determinados cuantitativamente mediante un sistema de información estadística con criterios adecuados.

Para determinar la productividad, teniendo en cuenta la carga procesal, se consideran los criterios de la carga procesal efectiva y la carga estándar.

1. La carga procesal efectiva es aquella que el juzgador tiene realmente como casos a resolver. Para efectos de determinarla se tiene en cuenta que:

a) La carga efectiva no considera las causas que, de acuerdo a ley, no exigían, dentro del período a ser evaluado, el desarrollo de la función jurisdiccional por parte del juez; y que,

b) el egreso efectivo no considera aquellos procesos que, de acuerdo a ley, hayan dejado de formar parte de la carga del juzgado por causas diferentes al desarrollo de la función jurisdiccional del juez, o que no le correspondiesen en instancia.

2. La carga estándar es la máxima que cada juzgado puede tramitar de manera eficiente, de acuerdo a los recursos humanos y materiales con los que cuenta. El establecimiento de la misma es bianual y le compete a la gerencia de planificación del Poder Judicial bajo la supervisión del Consejo Nacional de la Magistratura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Para la evaluación, los juzgados se diferencian en razón del índice que resulte de comparar la carga efectiva que tramitan en el período a evaluar con la carga estándar para el mismo período. De tal manera que los juzgados pueden ser de tres (3) clases:

- a) Primer nivel: juzgados que tengan una carga efectiva menor que la carga estándar;
- b) segundo nivel: juzgados que tengan una carga efectiva igual a la carga estándar o mayor que ella hasta un cuarenta por ciento (40%); y
- c) tercer nivel: juzgados que tengan una carga efectiva superior al cuarenta por ciento (40%) respecto de la carga estándar.

4. De acuerdo a la división anterior, los jueces evaluados de cada uno de estos niveles son calificados de acuerdo al criterio de expedientes dejados de tramitar. A mayor cantidad de expedientes no tramitados, el puntaje a otorgar es menor. La escala de puntajes a otorgar es indicada por el órgano competente de la evaluación. A cada tipo de carga se le debe asignar un índice, donde el número cien (100) indica una carga normalizada. A partir de estos índices se efectúa la evaluación, contrastando el índice de carga procesal con la producción del juez evaluado. Para determinar la productividad se tiene en cuenta el grado de complejidad y la cantidad de los mismos.

5. Para efectos de determinar el grado de complejidad de los procesos, se tiene en cuenta los siguientes criterios: el número de encausados o partes, el número de delitos o petitorios, la naturaleza de los hechos y derechos controvertidos, así como la acumulación. Estos criterios definen el carácter de complejo o no del caso, de manera conjunta o independiente, según corresponda.

Para la evaluación, solo se consideran los casos de excepcional complejidad, es decir, aquellos que por la concurrencia o presencia de alguno de los criterios anteriormente mencionados se tornan en objeto de una especial dedicación.

El órgano evaluador es el que define el carácter de complejo de los casos. Los jueces evaluados deben reportar los casos complejos al ente competente a fin de que sean considerados en la evaluación, sin perjuicio de los casos que el mismo ente esté considerando como tales.

La evaluación del factor complejidad en la producción del juez se relaciona con el factor de la carga procesal mediante índices de reducción, relacionados al rendimiento o productividad esperados.

SUB CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 78.- Objeto de la evaluación

Esta evaluación se efectúa sobre la oportuna utilización que haga el juez de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los litigantes, ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo. La información pertinente está contenida en un informe que el juez presenta anualmente.

Artículo 79.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en la organización del trabajo, que deben tener igual puntaje, son:

1. Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos;
2. el registro y control de la información;

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. el manejo de expedientes y archivo;
4. la atención a los usuarios;
5. la capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas; y
6. las demás previsiones que establezcan los reglamentos de evaluación.

SUB CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 80.- Objeto de la evaluación

Esta evaluación se efectúa sobre la producción de trabajos de investigación teóricos o de campo respecto de la impartición de justicia, Derecho o ramas afines que haya publicado el juez durante el período evaluado.

Las obras que serán objeto de evaluación son:

1. Libros;
2. capítulos de libro;
3. publicaciones realizadas en revistas especializadas en Derecho;
4. ponencias; y
5. los demás que consideren los reglamentos de evaluación.

Artículo 81.- Criterios de evaluación

La evaluación de cada obra tiene en cuenta:

1. La originalidad o la creación autónoma de la obra;
2. la calidad científica, académica o pedagógica de la obra;
3. la relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial;
4. la contribución al desarrollo del derecho; y
5. las demás previsiones que establezcan los reglamentos de evaluación.

No se tienen en cuenta las reimpressiones que no contengan un trabajo de corrección o actualización sustancial.

SUB CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 82.- Objeto de la evaluación

Esta evaluación se efectúa respecto de los cursos de capacitación o especialización que el juez haya superado satisfactoriamente en la Academia de la Magistratura, universidad u otra entidad académica de reconocido prestigio, en el período a ser evaluado.

Artículo 83.- Criterios de evaluación

La evaluación debe realizarse sobre la base de la nota obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUB CAPÍTULO I

EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 84.- Evaluación integral del desempeño

El Consejo Nacional de la Magistratura efectúa la evaluación integral del desempeño de los jueces de todos los niveles cada siete (7) años.

El Consejo Nacional de la Magistratura a través de la evaluación integral, desde la perspectiva de la idoneidad profesional, da su conformidad o no para la permanencia del juez en la función jurisdiccional.

La decisión que adopte el Consejo Nacional de la Magistratura requiere el voto de la mayoría legal de sus miembros y de resolución debidamente motivada.

Artículo 85.- Régimen especial de evaluación integral de Jueces Supremos

Los Jueces Supremos son evaluados por el Consejo Nacional de la Magistratura sobre la base de la calidad de sus resoluciones y desarrollo profesional.

Cuando de la evaluación se desprende que se encuentran bajo algún supuesto de separación, el Consejo Nacional de la Magistratura procede a realizarla, a menos que los dos tercios de sus integrantes decidan mantenerlo en la carrera judicial, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 86.- Órganos de apoyo y de colaboración para la evaluación integral

El Consejo Nacional de la Magistratura recibe de la Comisión de Evaluación del Desempeño el expediente del juez a evaluar integralmente, asimismo puede solicitar los demás documentos que considere necesarios, seis (6) meses antes de la evaluación integral.

De ser necesario, puede contar con órganos de apoyo que permitan el correcto y oportuno desarrollo de la función de evaluación integral. Estos pueden ser órganos de alguna entidad perteneciente al sistema de justicia o una entidad académica de prestigio. Asimismo, de personal especializado a efectos de compulsar el expediente y demás documentos producto de la evaluación parcial.

SUB CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PARCIAL

Artículo 87.- Evaluación parcial del desempeño

La Comisión de Evaluación del Desempeño efectúa la evaluación parcial del desempeño de los Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados cada tres (3) años y seis (6) meses.

Para tal efecto, la Comisión de Evaluación del Desempeño elabora un expediente con el registro de los aspectos evaluados previstos en la ley, así como de las medidas disciplinarias impuestas durante dicho período. Con estos elementos, elabora el Cuadro de Méritos a fin de determinar las medidas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 88.- Composición y Funciones de la Comisión de Evaluación del Desempeño

La Comisión de Evaluación del Desempeño se compone de seis (6) miembros. Tres (3) del Consejo Nacional de la Magistratura y tres (3) del Poder Judicial.

Le corresponde:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Evaluar parcialmente el desempeño de los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados cada tres (3) años y seis (6) meses; así como desarrollar las acciones posteriores de control de la evaluación parcial hasta seis (6) meses antes de la evaluación integral.

2. Elaborar el Cuadro de Méritos como resultado de la evaluación parcial para proponer:

a) Ascensos, que se solicitan al Consejo Nacional de la Magistratura;

b) promociones, que se solicitan al Poder Judicial; y

c) medidas correctivas que son implementadas por el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura y el evaluado según corresponda, en el período siguiente hasta la evaluación integral.

La Comisión de Evaluación del Desempeño goza de autonomía en sus funciones, cuenta con una Secretaría Técnica y está adscrita al Consejo Nacional de la Magistratura. La presidencia de la Comisión le corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 89.- Órganos de apoyo para la evaluación parcial del desempeño

La Comisión de Evaluación del Desempeño puede contar con órganos de auxilio que permitan el correcto y oportuno desarrollo de la función de evaluación. Estos pueden ser órganos de alguna entidad perteneciente al sistema de justicia o una entidad académica de prestigio.

Los informes de los órganos auxiliares sobre la calificación de cada uno de los factores deben ir acompañados de los datos relevantes para la evaluación de cada factor, los mismos que son recogidos en formularios especialmente diseñados y distribuidos para estos fines.

Artículo 90.- Órganos auxiliares para la evaluación parcial de la calidad

Para evaluar la calidad de las resoluciones y de la gestión de los procesos de los jueces, la Comisión de Evaluación del Desempeño puede contratar los servicios de las universidades públicas o privadas que cuenten con facultad de Derecho que tenga más de veinte (20) años de antigüedad, para que realicen el recojo de la información en los formularios y elaboren los informes respectivos de cada parte de la evaluación.

Artículo 91.- Órganos colaboradores para la evaluación parcial de la eficiencia y rendimiento

El Poder Judicial debe proporcionar a la Comisión de Evaluación del Desempeño, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encarga la ley. En su defecto, deben colaborar las Cortes Superiores o el Centro de Investigaciones Judiciales, en ese orden.

Esta información comprende, además, el desagregado por juzgado, especialidad y materia.

Artículo 92.- Medidas correctivas en la evaluación parcial del desempeño

La Comisión de Evaluación del Desempeño puede recomendar medidas correctivas que permitan superar las falencias en el ejercicio de la función jurisdiccional. Para ello, comunica al Poder Judicial y a la Academia de la Magistratura a efectos de que coadyuven al cumplimiento de dichas recomendaciones.

Artículo 93.- Visitas a los juzgados

Desde la fecha en que la Comisión de Evaluación del Desempeño recibe los informes sobre la organización del trabajo, se encuentra habilitada para realizar las visitas en los despachos judiciales que considere necesario, sin previo aviso al juez encargado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estas visitas tienen como finalidad corroborar si el informe presentado por el juez, sobre la organización de su trabajo, se condice con las condiciones reales de su despacho.

Artículo 94.- Resultados de la evaluación parcial del desempeño

Una vez recibidos los informes y realizadas las visitas, la Comisión de Evaluación del Desempeño procede a la evaluación de cada juez, conformando un expediente por cada uno de ellos.

Efectuada la evaluación parcial, el Juez evaluado es notificado oportunamente de su resultado, el que consta en su expediente personal y registros correspondientes, a los que puede acceder, de requerirlo.

Artículo 95.- Finalidad de los resultados de la evaluación parcial del desempeño

Los resultados de la evaluación parcial del desempeño sirven para definir:

1. La elaboración del cuadro de méritos;
2. el inicio de las acciones necesarias a fin de reforzar los aspectos detectados que generan deficiencia en el desempeño judicial;
3. los criterios en base a los cuales la Academia de la Magistratura elabora el plan de estudios de los cursos regulares, dirigidos a la capacitación de los jueces;
4. la necesidad de indicar al juez los cursos o actividades necesarias que debe llevar en la Academia de la Magistratura, a fin de mejorar su desempeño. La Comisión de Evaluación del Desempeño verifica que tales indicaciones sean cumplidas; y
5. el impedimento temporal para ascender u ocupar provisionalmente un cargo superior.

Artículo 96.- Consecuencias de la calificación de la evaluación parcial del desempeño

El resultado de la evaluación parcial del desempeño determina el acceso a los beneficios e incentivos o la necesidad de capacitación obligatoria de los jueces.

En el caso de obtener la calificación de insuficiente, el juez debe participar en los cursos de reforzamiento de la Academia de la Magistratura.

SUBCAPÍTULO III

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EVALUACIÓN DE JUEZ EN NUEVO CARGO

Artículo 97.- Evaluación de juez en nuevo cargo

En caso de que un juez accediera por concurso público o ascenso al nivel inmediato superior de la judicatura, el cómputo a efectos de las evaluaciones se inicia a partir del acceso al nuevo cargo.

CAPÍTULO IV

CUADRO DE MÉRITOS POR EVALUACIÓN PARCIAL DEL DESEMPEÑO

Artículo 98.- Cuadro de méritos

Para la formulación del cuadro de méritos por la evaluación parcial del desempeño se toman en consideración los factores siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Los resultados obtenidos; y
2. las sanciones y medidas disciplinarias.

La evaluación de desempeño tiene un peso igual al ochenta y cinco por ciento (85%) y las sanciones y medidas disciplinarias igual al quince por ciento (15%).

Artículo 99.- Objetivos del cuadro de méritos

El cuadro de méritos sirve para determinar el ascenso de los jueces de carrera y el otorgamiento de promociones.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS E INCENTIVOS DE LA EVALUACIÓN PARCIAL

Artículo 100.- Tipos de beneficios e incentivos

La Comisión de Evaluación del Desempeño establece un programa de beneficios e incentivos para recompensar el buen desempeño de los jueces de carrera que ocupan los primeros puestos del cuadro de méritos.

Los incentivos son de tres (3) tipos:

1. Ascensos al nivel inmediato superior;
2. promociones; y
3. otros beneficios distintos a los de naturaleza económica.

Artículo 101.- De los ascensos

Según el orden establecido en el cuadro de méritos, los jueces titulares ocupan de manera permanente las vacantes que se producen en los niveles inmediatos superiores, siempre y cuando correspondan a su misma especialidad dentro del margen de reserva.

En este caso, la Comisión de Evaluación del Desempeño remite la propuesta al Consejo Nacional de la Magistratura para los efectos del nombramiento del porcentaje del treinta por ciento (30%).

Artículo 102.- De las promociones

Los jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a:

1. Ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad;
2. licencias para especialización o capacitación;
3. traslados;
4. ser preferentemente considerados para cargos administrativos, en caso lo solicitaran; y
5. acceso a becas, cursos gratuitos de especialización, participación en congresos y demás eventos de capacitación, con estricto apego al cuadro de méritos.

Para tal efecto, la Comisión de Evaluación del Desempeño desarrolla acciones de coordinación con el órgano de gobierno del Poder Judicial a fin de viabilizar las promociones a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS DE LA EVALUACIÓN PARCIAL

Artículo 103.- Queja y audiencia del juez evaluado

Si el juez evaluado advierte un defecto grave en los resultados de la evaluación del desempeño parcial, puede presentar una queja al Consejo Nacional de la Magistratura, quien resolverá previa audiencia.

Artículo 104.- Impedimento y recusación del órgano competente y/o los órganos auxiliares

El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura y/o de la Comisión de Evaluación del Desempeño y/o de los órganos auxiliares que incurra en las causales de impedimento o recusación, a las que se refieren los artículos pertinentes del Código Procesal Civil, no puede participar en la evaluación. Tanto el impedimento como la recusación son planteados en la primera oportunidad que se tuviera para ello.

La recusación es resuelta por el pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en instancia única.

CAPÍTULO VII

REGÍMENES ESPECIALES DE EVALUACIÓN PARCIAL

Artículo 105.- Jueces en régimen de evaluación especial

La Comisión de Evaluación del Desempeño establece un régimen especial para evaluar a los jueces que ocupan cargos administrativos y a los jueces que han sido destacados a un juzgado bajo un programa de descongestión, el cual es tomado como base para la evaluación integral que desarrolle el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 106.- Responsabilidad disciplinaria

Si como consecuencia de la evaluación de desempeño se detectan indicios de haberse cometido una falta disciplinaria, se da cuenta al órgano de control competente para la adopción de las medidas correspondientes.

TÍTULO VI

TERMINACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 107.- Terminación del cargo

El cargo de juez termina por:

1. Muerte;
2. cesantía o jubilación;
3. renuncia, desde que es aceptada;
4. destitución dictada en el correspondiente procedimiento;
5. separación;
6. incompatibilidad sobreviniente;
7. causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso;

9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años; y

10. los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Naturaleza de la ley

La presente Ley es de naturaleza orgánica, de conformidad con lo prescrito por el artículo 106 de la Constitución.

SEGUNDA.- Denominación de jueces

Entiéndese que la denominación de juez, empleada en esta Ley, también se refiere a los vocales y magistrados del Poder Judicial.

TERCERA.- Precisión de la evaluación

Precísase que la evaluación de desempeño integral constituye el proceso de ratificación al que hace alusión el artículo 154, inciso 2, de la Constitución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reglas de transición

En tanto no se implemente el nuevo sistema de ingreso a la carrera judicial, se aplican las siguientes disposiciones:

1. Hasta que se establezca el sistema de evaluación, la designación para ocupar un cargo judicial, en calidad de provisional, se realiza de acuerdo al cuadro de méritos transitorio que considerará los siguientes aspectos:

a) El desarrollo profesional, es decir, el nivel de estudios, el número y la calidad de las publicaciones jurídicas y no jurídicas en materias afines;

b) la producción del juez en relación con la carga procesal que asume;

c) los antecedentes de sanciones disciplinarias que presente; y

d) los resultados de la evaluación de la calidad de las decisiones o resoluciones finales que emite el juez, con los mismos requisitos exigidos para las ratificaciones en este régimen transitorio. La elaboración de este cuadro de méritos transitorio está a cargo del órgano de gobierno del Poder Judicial.

SEGUNDA.- Prórroga de cese de Jueces Supremos

Los Jueces Supremos titulares en actividad que hayan superado la edad de setenta (70) años al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley permanecerán en sus cargos hasta cumplir los setenta y cinco (75) años de edad.

TERCERA.- Régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley.

CUARTA.- Vacatio Legis

La presente Ley entra en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifícanse los artículos 10, 219 y 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con los siguientes textos:

“Artículo 10.- Principio de publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales

Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan.

Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Cualquier persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones y requisitos que establece la ley.

Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

Todas las sentencias emitidas por los jueces se publican en la página web del Poder Judicial, bajo responsabilidad de la Corte Suprema y/o de las Cortes Superiores, según corresponda.

Los jueces tienen el deber de remitir sus sentencias a los órganos correspondientes en tiempo oportuno.

Artículo 219.- Cuadro de méritos y antigüedad

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el cuadro de antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores, y los actualiza permanentemente.

Los Consejos Ejecutivos Distritales y las Cortes Superiores, en su caso, hacen lo propio con los Jueces Especializados o Mixtos y los Jueces de Paz Letrados.

Artículo 239.- Jueces Supernumerarios

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas derogadas

Deróganse los artículos 107, 177 al 182, 184, 186 incisos 1 al 4, 7 y 9, 190 al 192, 196 al 198, 199, 201, 203, 204, 205, 206 al 216, 217, 218, 224 al 226, 236 al 238; y 245 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

FABIOLA MORALES CASTILLO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, suscrito por el CONACS y la empresa MICHELL Y CIA S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0990-2008-AG

Lima, 31 de octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 812-2008-AG/CONACS/P remitido por el Presidente Ejecutivo (e) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Supremo N° 026-92-AG, ratificado por el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que tiene entre sus funciones generales, promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, la conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos y sus híbridos en el país;

Que, el Estado Peruano a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, mediante el Certificado N° 047664, folio N° 174, Expediente N° 9859776, y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, la misma que es aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-97-AG;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud a dicha norma, el Estado promueve el desarrollo y el aprovechamiento racional de las especies de fauna silvestres, otorgándole en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2005-AG, establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en representación del Estado, podrá otorgar la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ, a un plazo determinado, mediante convenio específico, aprobado por Resolución Ministerial;

Que, al amparo de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP - "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, durante el proceso de fusión, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, entidad absorbida, mantiene vigente su estructura organizacional y ejerce las funciones que le son propias;

Que, mediante Convenio de Licencia de Uso suscrito el día 10 de Octubre de 2008, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS ha otorgado a la empresa MICHELL Y CIA S.A., la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ;

Que, mediante el documento del Visto, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, solicita la aprobación del Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, suscrito con la empresa MICHELL Y CIA S.A., al haber verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para su otorgamiento, Convenio que conforme a la Cláusula Sexta tendrá una duración de (01) año;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 026-92-AG, Decreto Legislativo N° 653 y Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscrito el 10 de Octubre del 2008 por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en representación del Estado, y la empresa MICHELL Y CIA S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

**Designan representante del Ministerio de Agricultura ante el Directorio Administrador del
"Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales"**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0999-2008-AG

Lima, 5 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2008-EF se aprobó la operación de Canje de Deuda que el gobierno del Perú ha acordado con el gobierno de los Estados Unidos de América

Sistema Peruano de Información Jurídica

para financiar proyectos relacionados con la protección, restauración y sostenibilidad de bosques tropicales;

Que, el artículo 3 de la citada norma legal establece la constitución de un "Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales", cuya dirección y administración estará a cargo del Directorio Administrador creado para el Fondo de las Américas, conforme al Decreto Supremo N° 087-97-EF;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 087-97-EF, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 110-2008-AG, establece que el Directorio Administrador al que se contrae el considerando precedente se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Nota de Envío s/n de fecha 15 de octubre de 2008, remitida por el Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura, se ha propuesto como representante del Ministerio de Agricultura, a Manuel Trinidad Leiva Castillo, Asesor del citado Despacho Viceministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y el Decreto Supremo N° 110-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a Manuel Trinidad Leiva Castillo, Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Directorio Administrador del "Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales", al que se contrae el artículo 3 del Decreto Supremo N° 087-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 110-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Otorgan concesión para conservación a favor de persona natural, a desarrollarse en área ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, Región Madre de Dios

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 283-2008-INRENA-IFFS

Lima, 20 de octubre de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 718-2006-INRENA-IFFS (DACFFS) emitido por la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, de fecha 15 de setiembre de 2008, donde se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por la Lourdes Consuelo Fernández Felipe- Morales, para la concesión directa de un área con fines de conservación a desarrollarse en un área de 484.13 hectáreas, ubicada en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Región Madre de Dios y en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de conformidad con lo previsto tanto en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como en el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, con Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones de Conservación, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, se encuentra previsto que las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, habiendo cumplido con la publicación del resumen y los avisos previstos en el artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, y ante la ausencia de otros interesados, con Carta N° 649-2008-INRENA-IFFS (DACFFS), del 7 de mayo de 2008, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre comunicó a la Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, que el área solicitada para concesión de conservación continuará bajo la modalidad de Concesión Directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la mencionada Resolución Jefatural;

Que, mediante Carta s/n, del 11 de agosto de 2008, la Sra. Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, remite a esta Intendencia su Propuesta Técnica, la cual incluye un documento de sesenta y seis (66) folios;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas define a las Zonas de Amortiguamiento como aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. Agrega que, las actividades que se realicen en su interior no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que en las Zonas de Amortiguamiento se promueve las concesiones de conservación, así como otras actividades que contribuyan a los objetivos y fines para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida;

Que, de conformidad con el artículo 63 del mencionado Reglamento, para el caso de las Zonas de Amortiguamiento, las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en las Zonas de Amortiguamiento, para ser otorgadas por el INRENA, deben contar con la opinión previa de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

Que, mediante Memorando N° 832-2008-INRENA-IANP-DOANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, establece que según la evaluación del expediente, este, si cumple con los requisitos para acceder a una concesión de conservación. Así mismo, manifiesta que se debe de tener en consideración las recomendaciones remitidas en el Informe N° 239-2008-INRENA-IANP/DOANP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución Jefatural N° 075-2007-AG establece en su artículo 12, el contenido de la Propuesta Técnica y los criterios para su calificación fueron establecidos mediante la Resolución Jefatural N° 212-2006-INRENA;

Que, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre en el Informe N° 718-2008-INRENA-IFFS(DACFFS), de fecha 15 de setiembre de 2008, realizó la evaluación de la Propuesta Técnica presentada por la Sra. Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, la cual ha obtenido el 84.5 % del puntaje, superando así el puntaje mínimo establecido en el artículo 14 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA;

Que, el artículo 18 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, dispone que la concesión se otorga mediante Resolución de Intendencia emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano a cargo del solicitante e incluye la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa;

Que, el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer las políticas, normas, sistemas, planes y programas relacionados con la gestión y administración de recursos forestales, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución;

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Propuesta Técnica” presentada por la Sra. Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales.

Artículo 2.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Sra. Lourdes Consuelo Fernández Felipe- Morales, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 484.13 ha ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, Región Madre de Dios y en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene, por un período de 40 años renovables.

Artículo 3.- Definir el área que se otorga en concesión, la cual se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas, y de acuerdo al mapa que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución de Intendencia:

ÁREA	VÉRTICE	ESTE	NORTE
CONCESIÓN	V1	512482	8612800
	V2	509365	8611948
	V3	509515	8613159
	V4	512077	8613159
	V5	512187	8612800
POLÍGONO INTERNO	A	509473	8611934
	B	509472	8611961
	C	509531	8611938
	D	509520	8611888

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de supervisar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI “Seguimiento y Evaluación de la Concesión” de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA; con

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo cual se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Artículo 5.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el INRENA, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RAMÍREZ ARROYO
Intendente Forestal y de Fauna Silvestre

AMBIENTE

Modifican la R.M. N° 047-2008-MINAM en lo relativo a plazo para la entrega a la PCM de informe sobre proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2008-MINAM

Lima, 3 de noviembre de 2008

Visto, el Oficio N° 027-2008-CTDL1013/P, de fecha 31 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Transferencia comunicó el acuerdo de la Comisión de solicitar la modificación de la Resolución Ministerial N° 047-2008-MINAM, con relación al plazo para la entrega a la Presidencia del Consejo de Ministros del Informe sobre el proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo aprobó la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, siendo este último el ente incorporante;

Que, el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, constituyó una comisión encargada de la transferencia del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Ministerio del Ambiente y al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente; disponiendo un plazo de noventa (90) días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe detallado del proceso de transferencia, pudiendo ser prorrogado por una sola vez, por un período similar, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, estableció en su artículo 4 que la Comisión de Transferencia apoya y evalúa el proceso de fusión, está encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales de la entidad absorbida y apoya a la entidad absorbente en la culminación del proceso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 de la citada Directiva precisa que la Comisión de Transferencia realiza como mínimo las siguientes acciones:

a) Solicitar a los funcionarios de la entidad absorbida la información que éstos deben proveer para fines del proceso de fusión.

b) Comprobar la información recibida, aprobar el procedimiento y condiciones en que se consolida la transferencia patrimonial y establecer el corte contable y presupuestal.

c) Revisar, con anterioridad al inicio del mismo, cualquier contrato nuevo o por renovar que deba realizar la entidad absorbida.

d) Recomendar las acciones y procedimientos que debe realizar la entidad absorbente, que se consideren necesarias para fines del proceso de fusión y para garantizar una mejora en el funcionamiento y provisión de servicios relacionados a las funciones transferidas.

e) Entregar su informe final al titular de la entidad absorbente con copia a la Secretaría de Gestión Pública.

Que, a través de los Oficios N° 018-2008-CTDL1013/P y 019-2008-CTDL1013/P, de fecha 23 de septiembre de 2008, la Presidencia de la Comisión de Transferencia, de conformidad a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, presentó el Informe del Proceso de Transferencia, donde señala que el proceso ha concluido en cuanto a la fusión del CONAM con el Ministerio del Ambiente; y solicitó una ampliación del plazo de treinta (30) días adicionales para la entrega del informe del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 047-2008-MINAM, de fecha 2 de octubre de 2008, se resolvió ampliar el plazo de otorgado a la Comisión de Transferencia para la entrega del informe del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en treinta (30) días adicionales;

Que, a través del documento del visto, la Presidencia de la Comisión de Transferencia comunicó el acuerdo arribado por la Comisión en el extremo de modificar la Resolución Ministerial N° 047-2008-MINAM, en el sentido de considerar el íntegro del plazo adicional establecido en el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, de noventa (90) días adicionales, para la entrega del Informe del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, teniendo en consideración que no podrán transferirse los saldos presupuestales por no haberse emitido la norma específica en los plazos previstos y la necesidad de cautelar la ejecución presupuestal para su efectiva transferencia;

Con la visación del Secretario General y del Director General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 047-2008-MINAM, en los siguientes términos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 1.- Ampliar el plazo otorgado a la Comisión de Transferencia para la entrega a la Presidencia del Consejo de Ministros del informe detallado del proceso de transferencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, hasta un plazo máximo de noventa (90) días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 3) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Designan representante del Ministerio de Defensa ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento (CELA)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1380-2008-DE-SG

Lima, 6 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 825-2008-JUS/DM, de fecha 29 de setiembre de 2008, la señora Ministra de Justicia solicita que el Ministerio de Defensa designe a un representante del Sector para que integre la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento (CELA), creada por el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-93-JUS y conformada según se establece en el artículo 45 de la referida norma;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio de Defensa para que integre dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29158, la Ley N° 29075 y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al Capitán de Navío CJ Edilberto Darío Bejarano Salas, Procurador Público del Ministerio de Defensa (e), como representante del Ministerio de Defensa ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento (CELA), creada por el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-93-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Disponen conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1381-2008-DE-SG

Lima, 6 de noviembre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG de 27 de octubre de 2008 se regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, involucrados en investigaciones, denuncias o procesos judiciales ante el fuero común por la presunta comisión de delitos contra los derechos humanos en el ejercicio regular de sus funciones; quedando derogados los Decretos Supremos N° 061-2006-PCM y 025-2006-DE/SG;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 del referido Decreto Supremo dispone que las solicitudes de defensa legal que presente el personal beneficiario, serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia;

Que, atendiendo a dicha disposición, resulta necesaria la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa, a fin que evalúe las solicitudes que se presenten ante el Sector y los demás fines a que se refiere el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29075 que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el inciso x) del artículo 9 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2008-DE de 02 de enero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG de 27 de octubre de 2008, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- El Secretario General del Ministerio de Defensa, quien la presidirá.
- La Directora General de Planificación, Presupuesto e Inversión para la Defensa, y;
- El Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 036-2007-DE/SG de 15 de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Aceptan renuncia de Director General de Relaciones Internacionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1382-2008-DE-SG

Lima, 6 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 872-2006-DE/SG, de fecha 4 de setiembre de 2006, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Embajador José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, como Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa;

Que, en la fecha el señor Embajador José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, ha presentado su renuncia al referido cargo, la cual es pertinente aceptar;

Que, la Ley N° 29075 ha establecido la naturaleza jurídica, competencia y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2008-DE/SG de fecha 4 de enero de 2008 se precisó la adecuación orgánica y funcional del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 1 de la mencionada Resolución Ministerial señala que la Dirección Ejecutiva de Política Internacional e Intersectorial adquiere la denominación de Dirección General de Relaciones Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Embajador José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, al cargo de Director General de Relaciones Internacionales, a partir de la fecha de la presente Resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

PRODUCE

Establecen veda del recurso chanque o tolina en todo el litoral peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 772-2008-PRODUCE

Lima 4 de noviembre de 2008

Vistos: los Oficios N°s. PCD-100-366-2007-PRODUCE/IMP y DE-100-219-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 638-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la

Sistema Peruano de Información Jurídica

explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2000-PE del 8 de marzo de 2000, se suspenden las actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) en el litoral peruano a partir del 11 de marzo de 2000, exceptuando de esta disposición a las personas naturales y jurídicas que utilicen el recurso que ingrese al país conforme a las disposiciones legales sobre comercio fronterizo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2002-PE del 11 de julio de 2002, se autoriza la actividad de extracción del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) a partir de las 00:00 horas del 15 de julio de 2002, en el litoral peruano al norte de Moquegua;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 067-2003-PRODUCE del 20 de febrero de 2003, se precisa que el ámbito geográfico de aplicación de la autorización de extracción del recurso chanque o tolina dispuesta por la Resolución Ministerial N° 244-2002-PE comprende todo el litoral peruano, a excepción de las jurisdicciones de los departamentos de Moquegua y Tacna. Asimismo, se dispone mantener la vigencia de la Resolución Ministerial N° 080-2000-PE en dichos departamentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2004-PRODUCE del 26 de octubre de 2004, modificada con Resolución Ministerial N° 066-2006-PRODUCE del 13 de marzo de 2006, se declara al recurso chanque o tolina como una especie en recuperación en el litoral de los departamentos de Moquegua y Tacna y, asimismo, se constituye la Comisión Técnica de Trabajo para la recuperación de los bancos naturales del recurso chanque o tolina en los citados departamentos, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de administración y manejo pesquero y acuícola del recurso, orientadas a su recuperación y conservación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 606-2008-PRODUCE del 21 de julio de 2008 se estableció un régimen provisional para la explotación del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas), autorizando su extracción, procesamiento, transporte y comercialización en los departamentos de Moquegua y Tacna, a partir del 23 de julio de 2007, por un período de 30 días calendario;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de vistos N° PCD-100-366-2007-PRODUCE/IMP, remite el informe final sobre las acciones efectuadas por la Comisión constituida por la Resolución Ministerial N° 383-2004-PRODUCE, en el cual recomienda, como medidas a ser dispuestas a corto plazo, establecer la veda total del recurso chanque o tolina a nivel nacional por el período de un (1) año y a su término la veda por reproducción fraccionada en dos períodos anuales: el primero de abril a junio y el segundo de octubre a diciembre, incluyendo en dichas vedas a la actividad de repoblamiento. Asimismo, recomienda el establecimiento de zonas de protección de juveniles sobre los bancos naturales de Las Lozas y Chero ubicados en el departamento de Tacna;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de vistos N° DE-100-219-2008-PRODUCE/IMP remite el informe ejecutivo "Régimen provisional y monitoreo científico del recurso 'chanque' Concholepas concholepas en bancos naturales seleccionados en el litoral de las regiones de Moquegua y Tacna - 2008", en el cual da a conocer los resultados de sus estudios

Sistema Peruano de Información Jurídica

sobre el estado biológico, poblacional y pesquero del recurso durante el régimen provisional establecido por la Resolución Ministerial N° 606-2008-PRODUCE, así como sobre el monitoreo de su pesquería entre enero y julio de 2008, ratificando la propuesta sobre medidas a corto plazo efectuada por la Comisión citada en el considerando anterior;

Que, asimismo, el IMARPE recomienda mantener la prohibición de la extracción, comercialización, transporte y procesamiento del recurso chanque (Concholepas concholepas) en el ámbito de la jurisdicción de las regiones Moquegua y Tacna, así como, en aplicación al principio precautorio, suspender la extracción del citado recurso al norte del área evaluada, hasta que los estudios científicos que realice proporcionen los elementos de juicio necesarios para recomendar las medidas de ordenamiento pesquero aplicables a este ámbito geográfico, con lo que se facilitarían las acciones de control y vigilancia en los departamentos de Moquegua y Tacna;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función a las recomendaciones de la Comisión constituida por la Resolución Ministerial N° 383-2004-PRODUCE, las mismas que son ratificadas por el IMARPE en el oficio de vistos N° DE-100-219-2008-PRODUCE/IMP y dentro de las cuales queda implícito mantener la veda en Moquegua y Tacna y establecer una veda al norte de estos departamentos (primera y segunda recomendación del IMARPE), propone el establecimiento de una veda a nivel nacional para el recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) con una duración de un (1) año y, a su término, dos períodos anuales de veda, comprendidos, el primero, entre el 1 de abril y el 30 de junio y el segundo, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, así como el establecimiento de los bancos naturales de Las Lozas y Chero como zonas de reserva;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una veda del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) en todo el litoral peruano, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso a partir de las 48 horas de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por el período de un (1) año calendario.

Artículo 2.- Establecer dos (2) períodos de veda anuales del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) en todo el litoral peruano, comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso durante dichos períodos.

Lo dispuesto en este artículo rige una vez que haya concluido el período de veda dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente resolución cuenten con un stock del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas), tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La prohibición del procesamiento, transporte y comercialización del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) durante los períodos de veda dispuestos por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, es también de aplicación para el recurso procedente de actividades de repoblamiento y cultivo.

Artículo 5.- Los titulares de autorizaciones de repoblamiento y concesiones de cultivo tendrán un plazo de adecuación de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, para que puedan disponer del producto obtenido en sus respectivas áreas.

Artículo 6.- La extracción del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) durante períodos de extracción permitida se realizará observando las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente, otorgado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o las dependencias regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

b) La talla mínima de recolección del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) es de ocho (8) centímetros de longitud peristomal, medida desde el ápice o ápex hasta el borde del canal sifonal, quedando prohibida la extracción, cosecha, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas inferiores.

c) Se prohíbe el desvalvado en el mar o a bordo de las embarcaciones pesqueras, estando las plantas de procesamiento obligadas a recibir ejemplares con valvas.

d) Los armadores artesanales deberán facilitar el embarque del personal científico del Instituto del Mar del Perú y de los inspectores de las dependencias regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, cuando sea requerido.

e) Se prohíbe la recolección de chanque o tolina en las zonas establecidas como reserva.

Artículo 7.- Establecer como zonas reservadas para la protección de juveniles del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) los bancos naturales de Las Lozas y Chero, ubicados en el departamento de Tacna, quedando prohibida la actividad extractiva del citado recurso en dichas áreas en toda época del año, así como el traslado y/o transporte de ejemplares desde estas zonas con fines de uso como semilla para actividades acuícolas.

Artículo 8.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Las plantas ubicadas en los departamentos de Moquegua y Tacna que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción y que hayan suscrito un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, podrán procesar recursos hidrobiológicos distintos del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) durante los períodos de veda dispuestos por la presente Resolución Ministerial, actividad que estará sujeta a control permanente por parte de inspectores designados por las dependencias regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

El control en las plantas procesadoras durante los períodos en los que está permitida la actividad extractiva del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas), se orientará

Sistema Peruano de Información Jurídica

principalmente a la observancia de la talla mínima de los ejemplares que reciban los establecimientos.

Artículo 10.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso chanque o tolina (Concholepas concholepas) y el monitoreo de su extracción durante períodos de extracción permitida, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 080-2000-PE, N° 244-2002-PE y N° 067-2003-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento Técnico sobre “Componentes del Sistema de Combustible para Vehículos que Funcionan con Gas Natural Comprimido (GNC)” en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 773-2008-PRODUCE

Lima, 4 de noviembre de 2008

VISTOS: el Informe N° 00022-2008-PRODUCE/DVI/DGI/DNTSI y el Memorándum N° 0105-2008-PRODUCE/DVI/DGI/DNTSI de la Dirección de Normas Técnicas y Supervisión Industrial de la Dirección General de Industria, el Memorándum N° 1065-2008-PRODUCE/DVI/DGI de la Dirección General de Industria y el Informe N° 004-2008-PRODUCE/OGAJ-jmzs de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, es una función del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, el cual recoge las normas reglamentarias vinculadas al “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC”, dispone que a través de Resolución Ministerial publicada en el diario oficial se deben difundir los proyectos normativos de medidas que afecten el comercio de bienes y servicios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, complementariamente, el citado dispositivo establece que en el supuesto que se elija publicar el proyecto en el portal institucional de la entidad, la Resolución Ministerial debe indicar el enlace electrónico donde se encuentra disponible el documento, el cual, además, debe permanecer por un plazo no menor a noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en aplicación de la disposición antes citada corresponde disponer la publicación del proyecto de "Reglamento Técnico sobre Componentes del Sistema de Combustible para Vehículos que Funcionan con Gas Natural Comprimido (GNC)", en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Industria y Comercio Interno, de la Dirección General de Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe, del proyecto de Reglamento Técnico sobre "Componentes del Sistema de Combustible para Vehículos que Funcionan con Gas Natural Comprimido (GNC)", por un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo de la publicación

Disponer que las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán durante el plazo indicado, en la dirección electrónica: dntsi@produce.gob.pe, o mediante carta a la dirección: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, San Isidro, debiendo dirigirse en ambos casos a la Dirección de Normas Técnicas y Supervisión Industrial de la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 775-2008-PRODUCE

Lima, 5 de noviembre de 2008

Vistos los Oficios N°s. DE-100-241-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-247-2008-PRODUCE/IMP del 24 y 30 de octubre de 2008 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, respectivamente, el Informe N° 675-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur; además se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 21 de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante los Oficios N°s. DE-100-241-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-247-2008-PRODUCE/IMP del 24 y 30 de octubre de 2008, remitió el informe "Régimen Provisional de pesca de merluza 2008, del 06 al 29 de octubre 2008", el que contiene los resultados obtenidos en el monitoreo de la actividad extractiva de merluza, recomendando suspender las actividades extractivas de la flota industrial arrastrera sobre el recurso merluza, a fin de proteger el crecimiento y reclutamiento de la especie, en el área marina ubicada al sur del paralelo 04 30' Latitud Sur, y autorizar la ejecución de la Operación Merluza XIII, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) a iniciarse a los 20 días de iniciada la suspensión recomendada, con el objeto de evaluar el estado del stock disponible de la merluza peruana y de cuyos resultados se recomendarán las medidas pertinentes;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), a partir de las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Artículo 2.- La Autoridad Portuaria Nacional o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, según corresponda, no otorgarán autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área de prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a partir de las 12:00 horas del 8 de noviembre de 2008.

Artículo 3.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva de merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el espinel o palangre en sus operaciones de pesca.

Está prohibido el uso de artes o aparejos de pesca distintos al espinel o palangre para la extracción de merluza por parte de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 4.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala se efectuará únicamente en los establecimientos industriales pesqueros que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras artesanales están prohibidas de abastecer con merluza a los establecimientos industriales pesqueros ubicados en el área de prohibición fijado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

El recurso merluza extraído por las embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrá comercializarse en estado fresco, dentro del área de prohibición de pesca.

Artículo 6.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIII, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2008, con la participación de siete (7) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

El IMARPE seleccionará las embarcaciones pesqueras que participarán de esta actividad científica y remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción la relación de las mismas, de manera que mediante Resolución Directoral se autorice la actividad de estas embarcaciones según las áreas y durante los días fijados en el párrafo precedente.

Artículo 7.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras seleccionadas a participar en la Operación Merluza XIII, deberán cubrir en su totalidad los gastos que demande dicha operación, el cual ha sido fijado en S/. 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por embarcación, monto que debe pagarse al Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través de la Cuenta Corriente N° 0000-281654 del Banco de la Nación.

Artículo 8.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XIII, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de la referida operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La Operación Merluza XIII autorizada en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medida desde el faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse directamente desde los puertos base, hacia la zona de operación designada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a requerimiento del IMARPE, dos (2) técnicos científicos de investigación, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado como inspector a bordo.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 10.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras o sus representantes instruirán a los respectivos capitanes o patrones de pesca acerca del cumplimiento de las pautas que dicte el IMARPE en el marco de la Operación Merluza XIII.

Artículo 11.- Precísese que el volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Operación Merluza XIII, debe ser descontado de la cuota individual de pesca asignada a cada armador o empresa pesquera para el año 2008 a través de la Resolución Ministerial N° 492-2008-PRODUCE. Para tal efecto, los técnicos científicos de investigación del IMARPE registrarán los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 12.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XIII que incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad científica, así como de posteriores Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias por el período de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera incurso en lo señalado.

Artículo 13.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos de la evaluación del recurso merluza, así como del monitoreo que efectúe diariamente a la pesquería de merluza, a fin de recomendar el levantamiento de suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y las posibles medidas de ordenamiento pesquero que deban ser implementadas.

Artículo 14.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 15.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Marítima Portuaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio y del Instituto Geográfico Nacional al interior del Perú y a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1282-2008-RE

Lima, 31 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo acordado durante la III Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en Quito en noviembre de 2007, se llevaron a cabo trabajos de campo de reposición y densificación de hitos como parte de los trabajos de reconstrucción del trazado original de la línea fronteriza en la primera sección, sector occidental, en la zona comprendida entre la Boca de Capones y Cazaderos-Tumbes;

Que, habida cuenta las fricciones recurrentes entre pobladores de ambos países, fundamentalmente en la zona del río Calvas y a lo largo de la segunda y tercera sección del sector occidental de la frontera común, se ha considerado conveniente la realización de trabajos de medición de los hitos ubicados en dichas secciones, a fin de continuar con las labores de reconstrucción de la línea fronteriza en esa zona;

Que, para la realización de los citados trabajos es necesario contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se ha designado, mediante los Oficios Nº 1513-2008-IGN/DGC y Nº 1625 IGN/DGC/DG-2008, del 09 y 27 de octubre de 2008 respectivamente, a cuatro técnicos del IGN mientras duren los trabajos de medición de hitos en la zona de frontera en mención;

Que, los trabajos de medición de hitos aludidos serán realizados del 09 al 23 de noviembre de 2008;

Que, dichos trabajos de campo cuentan con la conformidad del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, tal como consta en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4862, y los gastos que generen están debidamente presupuestados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) N° 0348/2008, de 03 de octubre de 2008, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites y (LIM) N° 0101/2008, de 30 de octubre de 2008, respectivamente;

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 181-86-EF, que reajusta los viáticos por viajes dentro del territorio nacional; y el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a las ciudades de Tumbes, Sullana y Ayabaca en la República del Perú; y a las ciudades de Huaquillas, Macará, Zapotillo y Cariamanga en la República del Ecuador, del 09 al 23 de noviembre de 2008, para que realicen los trabajos de medición de hitos ubicados a lo largo de la segunda y tercera sección del sector occidental de la frontera común:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

* Ingeniero Gaudens Ángel Gózar Manyari, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites; y,

* Geógrafo Juan Meléndez de la Cruz, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites.

Por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):

* Mayor EP Ingeniero Ciro Sierra Farfán, Director General de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN)

* Señor Celestino Zacarías Poma, empleado civil, Técnico del Instituto Geográfico Nacional;

* Señor Orlando Jacinto Tito Falcón, Técnico de Segunda del Instituto Geográfico Nacional; y,

* Señor Ángel Francisco Enciso Obregón, Auxiliar de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 - Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Por el viaje dentro del territorio nacional

Nombres y	Pasajes	Viáticos	Número	Total	Tarifa
-----------	---------	----------	--------	-------	--------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Apellidos	US\$	por día S/.	de días	viáticos S/.	aeropuerto S/.
Gaudens Ángel Gózar Manyari	375.00	115.50	11	1,270.50	28.56
Juan Meléndez de la Cruz	375.00	115.50	11	1,270.50	28.56
Ciro Sierra Farfán	375.00	115.50	11	1,270.50	28.56
Celestino Zacarías Poma	375.00	115.50	11	1,270.50	28.56
Orlando Jacinto Tito Falcón	375.00	115.50	11	1,270.50	28.56
Ángel Francisco Enciso Obregón	375.00	115.50	11	1,270.50	28.56

Por el viaje a la República del Ecuador

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Gaudens Ángel Gózar Manyari	200.00	4	800.00
Juan Meléndez de la Cruz	200.00	4	800.00
Ciro Sierra Farfán	200.00	4	800.00
Celestino Zacarías Poma	200.00	4	800.00
Orlando Jacinto Tito Falcón	200.00	4	800.00
Ángel Francisco Enciso Obregón	200.00	4	800.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1243-2008-RE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1243-2008-RE, publicada el día 3 de noviembre de 2008.

DICE:

“Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de la citada funcionaria diplomática en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 - Participar en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle: ...”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación de la citada funcionaria diplomática en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 - Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle: ...”

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por R.M. N° 255-2008-TR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 350-2008-TR

Lima, 6 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 255-2008-PCM se ha constituido el Grupo de Trabajo Multisectorial que llevará a cabo el Programa de acción sectorial sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad), instituido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT;

Que el artículo 2 de dicha norma dispone que el referido grupo está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside; en tanto que el artículo 4 establece que la Secretaría Técnica recae en la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que representará al Sector ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido; así como al profesional que actuará como representante alterno ante dicho grupo y, a la vez, como Secretario Técnico del mismo, en representación de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 255-2008-TR.

Artículo 2.- Designar al señor abogado ANGEL EULOGIO PORTUGAL VARGAS, Asesor Legal de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 255-2008-TR; y como Secretario Técnico del mismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 686-2007-MTC/02

RESOLUCION MINISTERIAL N° 818-2008-MTC-02

Lima, 6 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante el Reglamento), el cual contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el artículo 9 del Reglamento dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el referido Reglamento;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2007-MTC del 27 de setiembre de 2007 se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), modificada, entre otras, por la Resolución Ministerial N° 686-2007-MTC/02, la cual modificó la clasificación de la Ruta Vial Nacional N° PE -28B a la Ruta Vial Departamental o Regional N° CU - 123, y la Ruta Vial Nacional N° PE-3SF a la Ruta Vial Departamental o Regional N° CU - 124; excluyendo del Clasificador de Rutas la Ruta Nacional PE- 3SF;

Que, mediante Memorándum N° 3865-2008-MTC/I4 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, hace suyo el Informe N° 0556-2008-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos que señala que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del literal a) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que interconecten las capitales de departamento o interconecten los principales centros de producción con los principales centros de consumo, por lo que recomienda modificar la Resolución Ministerial N° 686-2007-MTC/02 en el extremo referido a la Ruta Departamental N° CU - 123, reclasificándola dentro de la Red Vial Nacional con Código PE - 28B, en virtud que su trayectoria, tiene una naturaleza tal, cuya continuidad interconecta el Departamento del Cusco con las capitales de los Departamentos de Ayacucho y Madre de Dios; en tal sentido, dicha Ruta interconecta los principales centros de consumo de las mencionadas jurisdicciones, así como los focos turísticos potenciales como el Manú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Ministerial N° 686-2007-MTC/02 en el extremo referido a la Ruta Departamental N° CU - 123, reclasificándola dentro de la Red Vial Nacional con Código PE - 28B, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la empresa Import Export Martel S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular en la provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 10850-2008-MTC-15

Lima, 28 de octubre de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios registrados con N°s. 096883, 108386 y los Expedientes con N°s. 2008-028676 y 2008-028933 presentados por IMPORT EXPORT MARTEL S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29 del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por IMPORT EXPORT MARTEL S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Solicitud firmada por el representante legal de IMPORT EXPORT MARTEL S.A.C.,
- * Copia del Testimonio de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 18 de julio de 2007, otorgada por IMPORT EXPORT MARTEL S.A.C., ante Notario Público de Lima Ramiro Quintanilla Salinas.
- * Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12055955 pedido con fecha 27.08.2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- * Certificado de Inspección de Taller N° TACP_CIT010908002 de fecha 02 de setiembre del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Touring y Automóvil Club del Perú, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- * Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- * Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- * Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- * Copia de la constancia de Inscripción N° 0164-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de TALLERES PERUANOS DE GAS S.A.C., ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como Proveedor de Equipos Completos - PEC.
- * Copia del Contrato de Concesión de fecha 13 de mayo del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado TALLERES PERUANOS DE GAS S.A.C., mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- * Copia de los Contratos de Arrendamiento celebrado entre Don José Freddy Cueva Mendoza, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- * Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
- * Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400811800092 emitida por LA POSITIVA Compañía de Seguros y reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa IMPORT EXPORT MARTEL S.A.C., para operar el taller ubicado en Mz. I-15 Lote 1 - AA.HH. Jesús Alberto Paez San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	02 de setiembre del 2009
Segunda Inspección anual del taller	02 de setiembre del 2010
Tercera Inspección anual del taller	02 de setiembre del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	02 de setiembre del 2012
Quinta Inspección anual del taller	02 de setiembre del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.-La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor de SEDALIB S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 702-2008-VIVIENDA

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la

Sistema Peruano de Información Jurídica

naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A. (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación Redes Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Nuevo Santa Rosa - Baquia - Trujillo" con Código SNIP N° 58321; asimismo el citado Convenio Específico tiene vigencia hasta la liquidación, transferencia y recepción de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 674-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 22 de setiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., hasta por la suma de Treinta Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 34 274,00) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 58321;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., hasta por la suma de Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 34 274,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 58321 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración del Expediente Técnico del citado Proyecto, quedando la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- La ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 58321, descrito en el Anexo A, se realizará bajo la modalidad de Administración Directa a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A., por lo que el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará luego que la citada Empresa presente al Programa Agua Para Todos, los documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto, y el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Convenio Específico de fecha 22 de setiembre de 2008.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 22 de setiembre de 2008 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB S.A. para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB S.A.

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
58321	AMPLIACIÓN REDES AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO NUEVO SANTA ROSA - BAQUIA - TRUJILLO	DIRECTA	34 274,00	34 274,00
TOTAL			34 274,00	34 274,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB S.A.

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
	AMPLIACIÓN REDES AGUA POTABLE Y			

Sistema Peruano de Información Jurídica

58321	ALCANTARILLADO SANITARIO NUEVO SANTA ROSA - BAQUIA - TRUJILLO	DIRECTA	34 274,00	34 274,00
TOTAL			34 274,00	34 274,00

**Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor de la
Municipalidad Provincial de Tumbes**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 703-2008-VIVIENDA

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 28 de octubre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tumbes, del Departamento de Tumbes (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Puerto Pizarro - Sector Norte I Etapa - Tumbes, Provincia de Tumbes - Tumbes", con Código SNIP N° 52409;

Que, mediante Informe Técnico N° 750-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 28 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tumbes, hasta por la suma de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Doce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 894 312,00) para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 52409;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, del Departamento de Tumbes, hasta por la suma de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Doce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 894 312,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 52409, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto, quedando la Municipalidad Provincial de Tumbes, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Tumbes presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La transferencia financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 28 de octubre de 2008 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tumbes para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

R.M. N° 703-2008-VIVIENDA

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
52409	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE PUERTO PIZARRO - SECTOR NORTE I ETAPA - TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	INDIRECTA	894 312,00	894 312,00
TOTAL			894 312,00	894 312,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN:

UNIDAD EJECUTORA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
52409	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE PUERTO PIZARRO - SECTOR NORTE I ETAPA - TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	INDIRECTA	894 312,00	894 312,00
TOTAL			894 312,00	894 312,00

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 705-2008-VIVIENDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 6 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2007-VIVIENDA se designó a la señorita Suzie Sato Uesu, como Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señorita Suzie Sato Uesu, en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan responsables de brindar información al público y de la elaboración del portal de Internet del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 706-2008-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 8 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establecen, respectivamente, que las entidades públicas deben identificar a los funcionarios responsables de la elaboración de los portales de Internet y de brindar información solicitada en virtud de la citada Ley;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 074 y 216-2007-VIVIENDA y 029-2008-VIVIENDA, se designó, entre otros, a los responsables de brindar información que demanden las personas, y de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 074 y 216-2007-VIVIENDA y 029-2008-VIVIENDA, y designar a los titulares y suplentes responsables de brindar información solicitada en virtud de la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento; y de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y los Decretos Supremos N°s. 043-2003-PCM y 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 074 y 216-2007-VIVIENDA, y 029-2008-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar a la Eco. Elena Mercedes Tanaka Torres, Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como titular responsable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de brindar información solicitada en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento; y al Sr. Luis Fidel Horna Venegas, como suplente responsable.

Artículo 3.- Designar al Ing. Jaime Alejandro Honores Coronado, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, como titular responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y al Ing. Jaime Gutiérrez Rosas, como suplente responsable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Brasil para participar en la Reunión de Gobernadores

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 059-2008-BCRP

Lima, 5 de noviembre 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión de Gobernadores que se realizará en Sao Paulo, Brasil, el 9 y 10 de noviembre;

Que, a dicha reunión asistirán los presidentes de los principales bancos centrales del Continente Americano para analizar el panorama de la economía mundial y el de las respectivas economías;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de octubre 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 9 al 11 de noviembre y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2 .- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1003,96
Viáticos	US\$ 600,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tarifa Única de Aeropuerto	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 1634,21

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI del Sistema Nacional de Control-SNC

COMUNICADO OFICIAL N° 011-2008-CG

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 447-2008-CG de 28.OCT.2008 que aprueba los Lineamientos de Política para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2009 y la Directiva N° 012-2008-CG/PL de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2009, se ha programado el desarrollo de eventos de difusión a realizarse en la Escuela Nacional de Control (Av. Arequipa N° 1649 - Lince) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma y ámbito de control que corresponda:

SEDE CENTRAL - ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

FECHA / hora	ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE CONTROL DE :
17. NOV 08:30-13:30	Gerencia de Sector Productivo, Gerencia de Sector Defensa, Gerencia de Sector Económico
18. NOV 08:30-13:30	Oficina Regional de Control Lima-Callao, Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales, Gerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones
19. NOV 08:30-13:30	Gerencia de Sector Social, Gerencia de Entidades Autónomas, Gerencia de Programas Sociales y Gerencia de Sistemas Informáticos

OFICINAS REGIONALES DE CONTROL

Fecha, hora y lugar a ser establecido por cada una de las Oficinas Regionales de Control	Oficinas Regionales de Control Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyobamba, Huaraz, Ica, Huancayo, Huánuco, Ayacucho, Cusco, Abancay, Arequipa, Tacna y Puno

El Jefe de OCI podrá designar a un representante que asista en su lugar. Los representantes deberán presentar en el momento de su registro, el documento que los acredita como tal.

También, se les comunica que previamente al registro de su proyecto de Plan Anual de Control 2009, deberán descargar y actualizar las Tablas Paramétricas que se encuentran a su disposición en la página Web de la Contraloría General de la República.

Lima, 6 de noviembre de 2008

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen plazos para la actualización de datos del estado civil en el Documento Nacional de Identidad de ciudadanos que contraigan matrimonio, se divorcien, se declare la nulidad o anulación de su matrimonio o enviuden

RESOLUCION JEFATURAL N° 759-2008-JNAC-RENIEC

Lima, 4 de noviembre de 2008

VISTO: el Informe N° 000221 y el Oficio N° 001408-2008/GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles, el Oficio N° 002158-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación, los Informes N° 000617, N° 000682 y los Oficios N° 001480 y N° 001666-2008/GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, y está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como emitir el documento único que acredita la identidad de las personas;

Que, mediante Ley N° 29222, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2008, se modificó el Artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), estableciendo en el tercer párrafo que, "La falta de actualización de los datos del Documento Nacional de Identidad (DNI), como los cambios de estado civil del titular, o de su decisión de ceder o no órganos y tejidos para fines de transplante o injerto después de su muerte, o de otras situaciones de similar naturaleza, no genera la invalidez del documento, sino el pago de multa equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo los casos de dispensa por razones de pobreza";

Que, respecto a los ciudadanos que no han actualizado sus datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a la entrada en vigencia de la Ley N° 29222, es menester precisar que éstos han tenido tiempo suficiente para realizar dicha actualización, habiendo tomado conocimiento con anterioridad, a través de las Resoluciones Jefaturales N°s 492, 501, 835, 842 y 998-2007-JNAC/RENIEC, respecto a la obligación de mantener actualizados sus datos en el referido Registro, encontrándose afectos a la multa;

Que, en relación a aquellos ciudadanos que a partir de la entrada en vigencia de la acotada Ley hubieran contraído matrimonio, divorcio, la nulidad o anulación de su matrimonio o enviudaron; resulta necesario establecer el plazo a partir del cual se hará efectivo el cobro de la multa a que hace referencia la citada disposición legal, en este sentido, la Gerencia de Registros Civiles a través de los documentos del visto, ha considerado el plazo de noventa (90) días calendario para la actualización del estado civil en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, a través del Oficio N° 002158-2008/GRI/RENIEC, la Gerencia de Registros de Identificación ha propuesto que se haga de conocimiento de los ciudadanos, mediante el acto administrativo correspondiente, el plazo a conceder a los mismos, para que cumplan con el deber de actualizar sus datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 293-2008-JNAC/RENIEC, modificada por la Resolución Jefatural N° 409-2008-JNAC/RENIEC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural, para la actualización de los datos del estado civil en el Documento Nacional de Identidad, de aquellos ciudadanos que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29222, contrajeron matrimonio, se divorciaron, se declaró la nulidad o anulación de su matrimonio o enviudaron. La actualización se podrá realizar a través de los Procedimientos establecidos en el TUPA/RENIEC denominados, RECTIFICACIÓN DE DATOS - CAMBIO DEL ESTADO CIVIL o RENOVACIÓN POR CADUCIDAD DEL DNI. Vencido este plazo, se hará efectivo el cobro de la multa a la que se refiere la Ley N° 29222, equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo los casos de dispensa por razones de pobreza.

Artículo Segundo.- Establecer un plazo de noventa (90) días calendario para la actualización de los datos del estado civil en el Documento Nacional de Identidad, de aquellos ciudadanos que, a partir de la publicación de la presente Resolución, contraigan matrimonio, se divorcien, se declare la nulidad o anulación de su matrimonio o enviuden. La actualización se podrá realizar a través de los Procedimientos establecidos en el TUPA/RENIEC denominados, RECTIFICACIÓN DE DATOS - CAMBIO DEL ESTADO CIVIL o RENOVACIÓN POR CADUCIDAD DEL DNI. Vencido este plazo, se hará efectivo el cobro de la multa a la que se refiere la Ley N° 29222, equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo los casos de dispensa por razones de pobreza.

Artículo Tercero.- El plazo a que se refiere el artículo precedente se computará para el MATRIMONIO, su NULIDAD o ANULABILIDAD, y DIVORCIO, a partir del día siguiente de la inscripción de dichos actos, en el Registro del Estado Civil; mientras que para la VIUDEZ, a partir del día siguiente de inscrita la defunción del cónyuge en el Registro del Estado Civil.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 492-2007/JNAC/RENIEC y sus modificatorias.

Artículo Quinto.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Registros Civiles e Informática la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

**Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Colombia para participar en el Simposio
“Experiencias Innovadoras Positivas de Fiscalías y Ministerios Públicos Comparados en las
Reformas Acusatorias de Iberoamérica”**

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 077-2008-MP-FN-JFS

Lima, 6 de noviembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, ha organizado el Simposio “Experiencias Innovadoras Positivas de Fiscalías y Ministerios Públicos Comparados en

Sistema Peruano de Información Jurídica

las Reformas Acusatorias de Iberoamérica”, que se realizará los días 20 y 21 de noviembre del presente año, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Que, el citado evento reunirá a altas autoridades de los países invitados, teniendo como objetivos el intercambio de experiencias positivas e innovadoras que permita enriquecer las transformaciones de los sistemas procesales de la administración de justicia en los países iberoamericanos y el fortalecimiento de las reformas.

Que, atendiendo a la relevancia de los temas a tratar y de los objetivos expuestos, los cuales a su vez constituyen un interés institucional en el fortalecimiento de las relaciones con los organismos homólogos del bloque iberoamericano, se ha previsto la intervención de la señora Fiscal de la Nación del Perú en el citado simposio.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1300, adoptado en sesión extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos del día 30 de Octubre de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin que participe en el evento internacional mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 19 al 22 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su Despacho, los días 19 y 20 de noviembre del 2008.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su Despacho, los días 21 y 22 de noviembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los Fiscales Supremos Titulares mencionados, a la Gerencia General, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL
Fiscal Supremo Titular de Control Interno
Encargado de la Presidencia de la
Junta de Fiscales Supremos

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Sullana

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1487-2008-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Walter Javier Alcantara Sarmiento, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designaciones de fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ucayali, Ayacucho y Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1516-2008-MP-FN

Lima, 06 de noviembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elmo Rolando Miraval Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca; materia de la Resolución N° 280-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosio del Carmen Morales Navarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución N° 1162-2008-MP-FN, de fecha 29 de agosto del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ludy Carol Larico Luque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental con sede en Puno; materia de la Resolución N° 937-2008-MP-FN, de fecha 10 de julio del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Fiscal Superior Titular encargado de la Fiscalía Superior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decana del Distrito Judicial de Puno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente el traslado de agencia ubicada en la provincia de Tacna

RESOLUCION SBS N° 10583-2008

Lima, 23 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, de trasladar su Agencia ubicada en la Av. Industrial N° 1495 a la Av. Industrial Mz. K Lt. 16, ambas ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización del traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 222-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, el traslado de su Agencia ubicada en la Av. Industrial N° 1495 del distrito, provincia y departamento de Tacna, a su nueva ubicación, sito en la Av. Industrial Mz. K Lt. 16 del distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente el traslado de agencia ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 10584-2008

Lima, 23 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, de trasladar su Agencia ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 3261 - 3263 a la Av. Alfredo Mendiola N° 3581 - 3583 Mz. CH Lt. 03, ambas ubicadas en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización del traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 221-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, el traslado de su Agencia ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 3261 - 3263 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación, sito en la Avenida Alfredo Mendiola N° 3581 - 3583 Mz. CH Lt. 03 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la conversión de oficina especial ubicada en el departamento de Cajamarca, en Agencia

RESOLUCION SBS N° 10585-2008

Lima, 23 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente para la conversión de la Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a Agencia;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de la oficina especial a agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 223-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la conversión de su Oficina Especial ubicada en Jirón José Benigno Calderón y Jirón Bolognesi S/N, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, en Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

Autorizan a los liquidadores del Banco República en Liquidación y ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, para que celebren Contrato de Mandato con Representación

RESOLUCION SBS N° 10650-2008

Lima, 4 de Noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La solicitud presentada por el Banco República, en Liquidación, y ORION Corporación de Crédito Banco, en Liquidación, con fecha 02 de enero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 777-2007 de fecha 14 de junio del 2007 y N° 1253-2007 de fecha 14 de setiembre del 2007, se designó a los liquidadores del Banco República, en Liquidación, y ORION Corporación de Crédito Banco, en Liquidación, respectivamente;

Que, ambos liquidadores han solicitado que se autorice al Liquidador del Banco República, en Liquidación, para que celebre un Contrato de Mandato con Representación, con ORION Corporación de Crédito Banco, en Liquidación, por el cual el segundo otorgaría un mandato al primero, con la finalidad que concluya las gestiones necesarias para el seguimiento y ejecución de

Sistema Peruano de Información Jurídica

un proceso judicial iniciado contra una empresa deudora y con el producto de lo que recaude, pague a sus acreedores, hasta donde alcance.

Que, con el citado Contrato, ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, estaría en la situación jurídica de concluir su proceso liquidatorio, salvaguardando los intereses económicos de sus acreedores, en tanto que el Banco República en Liquidación, llevaría adelante el encargo, sin perjudicar económicamente a sus acreedores, toda vez que los costos del encargo serían íntegramente asumidos, en principio, por el mandante, y luego, de ser necesario, con los primeros ingresos que resulten de una eventual ejecución de sentencia favorable;

Que, los exiguos recursos existentes en ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, no le permiten continuar con su proceso liquidatorio hasta concluir el proceso judicial de cobro, máxime cuando la determinación previa del derecho de crédito debe resolverse en la vía de conocimiento y no se encuentra activado en la hoja principal de su Balance, por lo que la celebración de un Contrato de Mandato con Representación de una empresa supervisada constituye un instrumento legal adecuado, toda vez que permitirá el correcto cierre de la empresa, sin extinguir esta relación contractual, en mérito del artículo 1803 del Código Civil;

Que, si bien el Liquidador de ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, cuenta con facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas, dado el tipo de contrato a celebrar y la importancia de su finalidad para el cierre del proceso liquidatorio, resulta necesario la autorización expresa en ese sentido;

Que, el literal s) del artículo primero de la Resolución SBS N° 777-2007 y el literal n) del artículo segundo de la Resolución SBS N° 1253-2007, facultan a los liquidadores a ejecutar las acciones que la Superintendencia les autorice;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a los liquidadores del Banco República en Liquidación, y ORION Corporación de Crédito Banco en Liquidación, para que celebren el Contrato de Mandato con Representación reseñado en los considerandos de la presente resolución, asegurándose que los recursos para su ejecución sean atendidos sin perjudicar los intereses económicos de los acreedores del mandatario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE JAVIER TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Establecen disposiciones para la emisión de la “Constancia de estado pensionario en el SPP”

CIRCULAR N° AFP-97-2008

Lima, 4 de noviembre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ref.: Constancia de estado pensionario
en el SPP

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus normas modificatorias, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance.-

La presente norma es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), para efectos de la emisión de la "Constancia de estado pensionario en el SPP" que, a requerimiento del público interesado, emite la Superintendencia para efectos de constatar la condición de pensionista que pueda tener una persona en el SPP, bajo cualquiera de las modalidades de pensión previstas en el Título VII del Compendio de Normas de la Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

2. Condiciones Operativas.-

Para efectos de la emisión de las constancias respectivas, la Superintendencia implementará un aplicativo informático en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>), denominado "Aplicativo de Constancias del Estado Pensionario", que pondrá a disposición de las AFP, para efectos de la identificación y/o verificación del estado pensionario de una persona. Dicho aplicativo contará con su respectivo manual de usuario, que se encontrará disponible en el mismo Portal del Supervisado.

La Superintendencia comunicará mediante oficio a las AFP aquellos aspectos operativos complementarios respecto de la adecuada utilización del aplicativo para efectos del servicio que se debe brindar a los solicitantes del estado pensionario de una persona en el SPP.

3. Responsabilidad de las AFP y designación de funcionarios.-

En un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente, la AFP deberá designar a dos (2) responsables, uno titular y otro alterno, que serán los encargados de brindar atención y respuesta a las solicitudes de información que se canalicen por parte de esta Superintendencia mediante el denominado aplicativo.

La información que brinde la AFP ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo tendrá el carácter de declaración jurada respecto del estado pensionario de una determinada persona en su administradora, asumiendo la responsabilidad por lo declarado en dicho medio.

En caso de la variación del responsable titular y alterno, ello deberá ser informado a la Superintendencia con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles de la entrada en vigencia del nombramiento, toda vez que la información remitida tiene carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por lo declarado en dicho medio.

4. Plazo.-

Las AFP tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para atender la solicitud remitida por esta Superintendencia, el que se computará desde la fecha y hora en que dicho

Sistema Peruano de Información Jurídica

requerimiento ingresó a la bandeja del aplicativo de la AFP. Para efectos del cómputo solamente se considerarán los días hábiles.

5. Incumplimientos.-

El suministro de información errada o el incumplimiento en los plazos de respuesta por parte de la AFP ante la solicitud de requerimiento ingresada en el aplicativo, constituye infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, dando lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

6. Información del estado pensionario en una AFP.-

La utilización del precitado aplicativo por parte de las AFP ante las solicitudes de requerimiento del estado pensionario en el SPP canalizadas por la Superintendencia, no obsta para que las AFP, de modo individual, puedan seguir otorgando las constancias de ser o no pensionista que pudieran requerir sus afiliados y/o beneficiarios de la AFP a la que pertenezcan.

7. Plazo de Adecuación.-

Se otorga un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano para que las AFP se adecuen a sus disposiciones.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Declaran no ha lugar imposición de sanción contra la empresa Import South Corporation S.A.C.

RESOLUCION N° 3140-2008-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sumilla: No se configura la infracción consistente en la resolución de orden de compra por incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas por el contratista, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha resolución

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO en sesión de fecha 28 de octubre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 1663/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa IMPORT SOUTH CORPORATION S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la resolución de las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005 por causal atribuible a su parte, derivado del otorgamiento de la buena pro del ítem 6 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2005-UNMSM, según relación de ítems, convocada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la adquisición de equipos de videoconferencia, proyectores, computadoras, pizarra electrónica y test psicológicos para la facultad de psicología de esa casa de estudios; y atendiendo a los siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES:

1. El 6 de mayo de 2005, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2005-UNMSM, según relación de ítems, para la adquisición de equipos de videoconferencia, proyectores, computadoras, pizarra electrónica y test psicológicos para la facultad de psicología de esa casa de estudios, por el valor referencial ascendente a S/. 119 514,41 (Ciento diecinueve mil quinientos catorce y 41/100 nuevos soles).

2. Como resultado del referido proceso de selección, el 23 de mayo de 2005 se otorgó la buena pro del ítem 6 (Computadora compatible Pentium 4) a la empresa IMPORT SOUTH CORPORATION S.A.C., por el monto ascendente a S/. 22 338,90 (Veintidós mil trescientos treinta y ocho y 90/100 nuevos soles).

3. El 28 de junio de 2005, la Entidad entregó a favor de la empresa IMPORT SOUTH CORPORATION S.A.C., en adelante la Contratista, las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005, para que la Contratista entregara nueve (9) equipos de computo. En la misma fecha, la Contratista había procedido a entregar los bienes ofertados.

4. Mediante Informe N° 032-OFINF-FPSI-07 de fecha 10 de mayo de 2007, la Jefa (e) de Informática de la Entidad informó que dos (2) equipos de computo PIV con lectora de DVD (74089950 4320-2005 y 74089950 4325-2005), pertenecientes a la Contratista, se encontraban inhabilitados por presentar fallas técnicas de funcionamiento, específicamente desconfiguración del equipo y daño en tarjeta de red.

5. Mediante Carta Notarial N° 17172 de fecha 1 de junio de 2007, diligenciada por conducto notarial el 2 de junio de 2007, la Entidad requirió a la Contratista para que dentro del plazo veinticuatro (24) horas solucionara los daños detectados en dos (2) equipos de cómputo, entregadas por aquélla y/o realizaría el cambio de los equipos defectuosos, teniendo en cuenta que la garantía de treinta y seis (36) meses se encontraba vigente. La Entidad precisó que la notaría había devuelto la citada carta con la indicación de que la empresa había cambiado de dirección, tal como lo había consignado en el reverso de la referida carta notarial.

6. El 27 de junio de 2007, mediante escrito s/n, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la supuesta responsabilidad de la Contratista en la resolución de las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005 por causal atribuible a su parte.

7. Mediante decreto de fecha 2 de julio de 2007, el Tribunal requirió a la Entidad que remitiera los antecedentes administrativos correspondientes.

8. El 1 de octubre de 2007, mediante escrito s/n, la Entidad remitió la documentación solicitada.

9. Mediante decreto de fecha 4 de octubre de 2007, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución de las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005 por causal atribuible a su parte, emplazándolo para que dentro del plazo de diez (10) días cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

10. Mediante decreto de fecha 18 de enero de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se dispuso la publicación en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano" del decreto mediante el cual se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, toda vez que no se ubicó domicilio cierto de aquélla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Habiendo vencido el plazo de Ley, sin que la Contratista presentara sus descargos respecto a la causal de sanción imputada, mediante decreto de fecha 28 de marzo de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, remitiéndose los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de la Contratista en la resolución de las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005 por causal atribuible a su parte, derivada del otorgamiento de la buena pro del ítem 6 (Computadora compatible Pentium 4) de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2005-UNMSM, según relación de ítems, para la adquisición de equipos de videoconferencia, proyectores, computadoras, pizarra electrónica y test psicológicos para la facultad de psicología de la Entidad, cuya infracción está tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista.

3. En tal sentido, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

4. A propósito de lo anterior, el artículo 36 de la Ley prevé como regla general que el contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases Administrativas con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección, aunque habilita al Reglamento para que señale los casos en que el contrato pueda formalizarse a través de la emisión de una orden de compra o de servicio.

5. En ese contexto, el artículo 197 del Reglamento establece que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, añadiendo que, en el caso de adjudicaciones de menor cuantía distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

6. De lo expuesto, resulta claro que la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones públicas otorga a la autoridad administrativa la facultad de crear una relación contractual con el postor adjudicatario de la buena pro a través de la emisión de una orden de compra o de servicio a favor de aquél y debidamente recibida por la otra parte de la relación contractual, en la cual se detallará el bien o servicio requerido, según sea el caso, siempre y cuando ésta provenga de una adjudicación de menor cuantía, exceptuando aquellas convocadas para la ejecución y consultoría de obras, dadas las características propias que revisten a dicho

¹ **Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.**

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

proceso de selección, sea por simplicidad del objeto requerido y/o por el monto referencial establecido para dicho proceso de selección, entre otros.

7. Hecha esta precisión, fluye de los actuados que las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 emitidas a favor de la Contratista derivó de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2005-UNMSM, y no de una adjudicación de menor cuantía, por lo que la Entidad debió cumplir con el procedimiento de citación para la suscripción del respectivo contrato que prescribe el artículo 203 del Reglamento², así como observar la debida formalidad de la suscripción del documento correspondiente prevista en las precitadas normas a fin de que la relación contractual entre ambas partes sea válida.

8. Adicionalmente, se observa que el Anexo N° 7 de las Bases Administrativas del proceso de selección acotado incluyó el proyecto de contrato correspondiente, documento necesario que señala las condiciones de la respectiva operación comercial entre las partes de la relación contractual.

9. De esta manera, para la causal de sanción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, se requiere la existencia de un contrato suscrito entre la Contratista y la Entidad, revestido con las formalidades de ley dada la naturaleza del referido proceso de selección, y que éste sea resuelto por causal imputable a la primera de las nombradas, lo cual no ocurre en el presente caso por no existir el respectivo contrato, en virtud que el perfeccionamiento del mismo a través de dos órdenes de compra no era de aplicación para una adjudicación directa selectiva.

10. En tal sentido, las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005 no resulta ser un documento contractual válido por provenir de un proceso de selección que no tenía la prerrogativa legal de otorgarle la calidad de contrato.

11. Por lo expuesto, y en estricto cumplimiento del principio de tipicidad previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o reglamento mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica, en el presente caso no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, motivo por el cual este Tribunal considera que no corresponde imponer sancionar a la empresa denunciada.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

² Artículo 203.-Plazos y procedimiento para suscribir el contrato

1) Dentro de los cinco (5) días hábiles al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

2) Cuando el postor ganador de la buena pro no se presentara dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declarar no ha lugar la imposición de sanción contra la empresa IMPORT SOUTH CORPORATION S.A.C. por su responsabilidad en la resolución de las Órdenes de Compra N° 0033757 y N° 0033758 de fecha 24 de junio de 2005, derivada del otorgamiento de la buena pro del ítem 6 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2005-UNMSM, debiendo archivarse el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA
NAVAS RONDÓN.
RODRÍGUEZ BUITRÓN

Sancionan a Medicinas Perú E.I.R.L. con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 3143-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción la contratista que incumple injustificadamente la orden de compra, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO en sesión de fecha 28 de octubre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1859/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Medicinas Perú E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021 por causal atribuible a su parte, derivado del otorgamiento de la buena pro de los ítems 14, 15, 22, 24, 36, 43, 54, 55, 59, 61, 63, 68, 69, 70, 80, 86, 105, 107, 120, 124, 129, 130, 131, 134, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149 y 150 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-022-2006-EGEMSA, según relación de ítems, para la adquisición de medicinas y útiles de hospital; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 6 de abril de 2006, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-022-2006-EGEMSA, según relación de ítems, para la adquisición de medicinas y útiles de hospital, por el valor referencial ascendente a S/. 15 394,07 (Quince mil trescientos noventa y cuatro y 07/100 nuevos soles).

2. Como resultado del referido proceso de selección, el 21 de abril de 2006, se otorgó la buena pro de los ítems 14, 15, 22, 24, 36, 43, 54, 55, 59, 61, 63, 68, 69, 70, 80, 86, 105, 120, 124, 129, 130, 131, 134, 140, 143, 144, 145, 146, 148, 149 y 150 a la empresa Medicinas Perú E.I.R.L.

3. El 26 de abril de 2006, la Entidad emitió la Carta AL-148-2006, en la cual se comunicaba FE DE ERRATAS AL CUADRO COMPARATIVO, indicando que los ítems 33, 107 y 142 ofertados por la empresas Compañía Masal S.A.C. (ítems 33 y 142) y Sociedad Futura S.R.L. (ítem 107) se encontraban fuera del límite del 70% del valor referencial, por tal motivo se adjudicó la buena pro de los ítems 107 y 142 a la empresa Medicinas Perú E.I.R.L., por haber obtenido el segundo lugar en el orden de prelación de los referidos ítems.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. El 2 de mayo de 2006, la Entidad emitió a favor de la empresa Medicinas Perú E.I.R.L., en lo sucesivo la Contratista, la Orden de Compra de Suministro N° OCS- 06-021 por la suma ascendente a S/. 2 553,35 (Dos mil quinientos cincuenta y tres con 35/100 nuevos soles), derivado de la adjudicación de los referidos ítems.

5. Mediante Carta Notarial G-442-2006 de fecha 11 de mayo de 2007, diligenciada por conducto notarial el 17 del mismo mes y año, la Entidad requirió a la Contratista para que dentro del plazo de dos (2) días cumpliera con la obligación contractual contraída.

6. Mediante Carta Notarial G-450-2006 de fecha 23 de mayo de 2006, diligenciada por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad comunicó a la Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021 por incumplimiento en la prestación a su cargo.

7. Mediante Informe Técnico de fecha 9 de julio de 2007, el Jefe de la División Logística de la Entidad concluyó que la Contratista había incurrido en responsabilidad por la resolución de la referida orden de compra y recomendó que se elevará al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, los antecedentes administrativos a fin que se impusiera a la Contratista la sanción administrativa correspondiente.

8. El 12 de julio de 2007, mediante Carta G-525-2007, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por la Contratista respecto de la resolución de la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021 de fecha 2 de mayo de 2006 por causal atribuible a su parte.

9. Mediante decreto de fecha 16 de julio de 2007, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021 por causal atribuible a su parte, emplazándola para que dentro de plazo de diez (10) días formulara sus descargos; bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

10. Mediante decreto de fecha 22 de enero de 2008, previa razón de la Secretaria del Tribunal, se dispuso la publicación en el Boletín del Diario Oficial El Peruano del decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por no haberse ubicado domicilio cierto de la misma.

11. Habiendo transcurrido el plazo de Ley, sin que la Contratista presentara sus respectivos descargos, mediante decreto de fecha 28 de marzo de 2008 se remitieron los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado en contra de la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021 por causal atribuible a su parte, derivado del otorgamiento de la buena pro de los ítems 14, 15, 22, 24, 36, 43, 54, 55, 59, 61, 63, 68, 69, 70, 80, 86, 105, 107, 120, 124, 129, 130, 131, 134, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149 y 150 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-022-2006-EGEMSA, según relación de ítems, para la adquisición de medicinas y útiles de hospital.

2. Considerando el momento de la producción de los hechos imputados, la determinación de la supuesta infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, en adelante la Ley y el Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. En tal sentido, la infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento sancionador contra la Contratista, referida a la resolución de la referida orden de compra por causal atribuible a su parte, se encuentra tipificada en el en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento¹.

4. El inciso c) del artículo 41 de la Ley, así como el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que la contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello. En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento.

5. El artículo 226 del Reglamento prevé que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

6. En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del referido contrato, conforme a lo previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento.

De los antecedentes administrativos obrante en autos, se observa que la Entidad remitió a la Contratista, vía conducto notarial, las siguientes comunicaciones:

i) La Carta Notarial G-442-2006 de fecha 11 de mayo de 2007, recibida el 17 del mismo mes y año, mediante la cual la Entidad le otorgó un plazo de dos (2) días para que cumpliera con la entrega de los bienes señalados en la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021.

ii) La Carta Notarial G-450-2006 de fecha 23 de mayo de 2006, recibida en la misma fecha por la Contratista, por la cual la Entidad le comunicó su decisión de dar por resuelto la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021.

7. Por lo expuesto, se colige que la Entidad ha observado la formalidad que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento prevén para la resolución del contrato, atendiendo a lo cual, corresponde a este Colegiado determinar si la Contratista es responsable de la resolución del Contrato, es decir, si las prestaciones pactadas en dicho contrato fueron incumplidas de manera intencional, por negligencia o por causas ajenas a su voluntad, puesto que, en el supuesto de hecho que la resolución del Contrato se hubiere producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificadas de la inejecución de obligaciones.

8. Ahora bien, el objeto de la Orden de Compra de Suministro N° OCS-06-021 era que la Contratista entregara a la Entidad los bienes ofertados en los ítems 14, 15, 22, 24, 36, 43, 54, 55,

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

59, 61, 63, 68, 69, 70, 80, 86, 105, 107, 120, 124, 129, 130, 131, 134, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149 y 150 del referido proceso de selección.

9. Sobre el particular, la Entidad ha señalado que la Contratista ha incumplido con la entrega de los bienes señalados en el párrafo precedente, pese a los requerimientos notariales formulados a aquélla para que cumpliera con la obligación contractual contraída, lo cual ha sido acreditado conforme a las comunicaciones que obran en autos y que fueron detalladas en los párrafos precedentes.

10. Al respecto, luego de revisado la documentación obrante en autos, se observa que la Contratista no ha presentado sus descargos respecto del supuesto de hecho imputado, pese a haber sido debidamente emplazada el 7 de marzo de 2008, a través de la publicación efectuada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano².

En ese sentido, debe considerarse que, respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor³, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla; y, considerando que en el expediente administrativo la Contratista no ha acreditado que el incumplimiento haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor ni existen indicios que dicho incumplimiento se haya producido por causas ajenas a su voluntad, este Tribunal concluye que la resolución del contrato resulta atribuible a la Contratista.

11. Por las consideraciones expuestas, se ha determinado que en el caso bajo análisis se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación temporal al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.

12. A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento. En el expediente administrativo, se observa el daño causado a la Entidad, en razón que el incumplimiento del infractor ha retrasado los objetivos de la Entidad, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación, así como por el monto adjudicado (S/. 2 553,35 nuevos soles); la indiferencia en la conducta procesal del infractor, la cual ha sido acreditada puesto que la Contratista no ha formulado sus descargos respecto de la infracción imputada ni se ha apersonado a la instancia y las condiciones del infractor, quien no ha sido anteriormente sancionado por infracción a las normas de contrataciones públicas.

13. Asimismo, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE,

² Documento obrante a fojas 140 de autos.

³ Artículo 1329 del Código Civil: "Se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a la culpa leve del deudor".

Sistema Peruano de Información Jurídica

expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Medicinas Perú E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día hábil de publicada la presente Resolución

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA
NAVAS RONDÓN.
RODRÍGUEZ BUITRÓN

Sancionan a Industria de Postes Sullana S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 3172-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 31 de octubre de 2008

VISTO, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 1434/2006.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas Industria de Postes Sullana S.A.C. y Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.), integrantes del Consorcio Pachacutec, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL, suscrito con la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) para la adquisición de postes de C.A.C., oído el informe oral el 14 de octubre de 2008, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de abril de 2006 la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 005-2006/SEAL, según relación de ítems, para la adquisición de postes de C.A.C. para media tensión, por un valor referencial total ascendente a S/. 1 092 410,00 (Un millón noventa y dos mil cuatrocientos diez y 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El 16 de mayo de 2006, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, previa evaluación de las propuestas, otorgó la buena pro de los ítems N°s. 1, 2, 3, 4 y 5 a favor del Consorcio Pachacutec, integrado por las empresas Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar S.A.C. (REDINZA S.A.C.) e Industria de Postes Sullana S.A.C., por un monto adjudicado de S/. 1 040 062,00 (Un millón cuarenta mil sesenta y dos con 00/100 nuevos soles).

3. El 31 de mayo de 2006, la Entidad y el Consorcio Pachacutec suscribieron el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL (Contrato de Compraventa de Postes de C.A.C. para Media Tensión), por el monto equivalente al efectivamente adjudicado, y con un plazo de entrega de 30, 60 y 90 días, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

4. A través de la Carta N° AD 280/2006-SEAL del 18 de agosto de 2006, cursada por conducto notarial en esa misma fecha, la Entidad requirió a la Contratista a fin que en el plazo de cinco (5) días cumpliera con entregar los bienes conforme a lo contratado, bajo apercibimiento de resolverlo en caso de incumplimiento¹.

5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2006-SEAL² de fecha 28 de agosto de 2006, la Entidad resolvió el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL.

6. Por Carta N° GG 373/2006-SEAL³ del 28 de agosto de 2006, cursada por conducto notarial en esa misma fecha, la Entidad procedió a comunicar al Consorcio Pachacutec que el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL quedaba resuelto.

7. El 12 de octubre de 2006, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, los hechos hasta aquí expuestos, para lo cual adjuntó el Informe N° AL-65-2006, emitido por su Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual concluyó que el Consorcio Pachacutec había incumplido injustificadamente sus obligaciones derivadas del Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL, dando lugar a su resolución.

8. Mediante decreto de fecha 16 de octubre de 2006, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar S.A.C. (REDINZA S.A.C.) e Industria de Postes Sullana S.A.C., integrantes del Consorcio Pachacutec, por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL, lo que había dado lugar a su resolución, cuya infracción está tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, y emplazó a ambas empresas para que formularan sus descargos en atención al derecho de defensa que les asiste.

9. El 30 de noviembre de 2006, la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C., integrante del Consorcio Pachacutec, presentó sus descargos, señalando los siguientes argumentos:

a) Si bien era cierto que el Consorcio Pachacutec, del cual su empresa era integrante, había celebrado un contrato con la Entidad para el suministro de postes, sin que hubiera cumplido con las obligaciones asumidas, también lo era que su empresa había resultado perjudicada por haberse consorciado con la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.), por cuanto aquella había motivado dicho incumplimiento y, por ende, su resolución.

b) De acuerdo al Contrato de Consorcio⁴ de fecha 22 de mayo de 2006, celebrado por su empresa con la empresa REDINZA S.A.C., cada una de las partes había asumido obligaciones

¹ Documento que obra a fojas 73 del expediente administrativo.

² Documento obrante a fojas 74 y 75 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 76 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a fojas 92 al 98 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

específicas, correspondiéndole a aquélla aportar el capital para la adquisición de todos los bienes y materiales necesarios para la fabricación de los postes. Asimismo, señaló que dicho aporte, en bienes y dinero para la compra de los insumos, nunca se produjo; por lo que su empresa se había comunicado, vía telefónica, fax y vía notarial, con aquélla para que cumpliera con dicho aporte, lo cual considera demostraba su permanente preocupación.

c) Su empresa había asumido la obligación de poner a disposición del Consorcio Pachacutec la planta de fabricación, sus instalaciones, el personal y la experiencia técnica, lo cual, según refirió, había sido cumplido por su parte. Además, ante la demora de REDINZA S.A.C., y ante la promesa de devolver el dinero aportado, había procedido a desembolsar la suma de US\$ 17 645,06, lo cual se había invertido para fabricar un porcentaje de los lotes de postes de 14/200, 14/300 y 14/400.

d) La empresa REDINZA S.A.C. no había querido atender sus exigencias y advertencias, lo cual había motivado el incumplimiento del contrato celebrado con la Entidad, pues su consorciada no había cumplido con lo que se había comprometido para la fabricación de los postes.

Asimismo, adjuntó como medio probatorio las cartas de requerimiento realizadas a REDINZA S.A.C. con fecha 10 de julio de 2006, 1 de agosto de 2006 y 17 de julio de 2006, así como la Carta s/n de fecha 29 de septiembre de 2006, mediante la cual REDINZA S.A.C. le comunicó el cambio de su domicilio sito en Calle Santa María N° 304, Of. 402, Cercado de Arequipa.

10. Habiéndose agotado todas las gestiones para conocer otro domicilio cierto de la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.), en aras de cautelar su derecho de defensa, mediante publicación efectuada el 12 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano se le notificó para que formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

11. Mediante decreto del 3 de enero de 2007, debido a que la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.), integrante del Consorcio Pachacutec, no presentó sus descargos dentro del plazo otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación que obraba en el expediente, el cual fue remitido en la fecha a la Sala Única del Tribunal para que resolviese.

12. El 31 de octubre de 2007, la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. presentó sus alegatos, señalando lo siguiente:

a) En la cláusula tercera del Contrato N° AL-151-2006-SEAL se había convenido la venta de postes de alumbrado público, conforme a las características técnicas que se señalaban en el Formato N° 8 de la Hoja de Características Técnicas, ítems Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, de las Bases; sin embargo, en dicho formato no se había señalado la cantidad, el tamaño ni el espacio de los agujeros que debía tener cada poste a fabricar. Asimismo, señaló que cada poste contenía agujeros según el diseño de electrificación por cuanto era a través de aquél que se efectuaba el soporte de las crucetas y las agarraderas que forman parte del diseño de una electrificación, motivo por el cual su diseño debía estar establecido antes de la fabricación. Asimismo, manifestó que en la cláusula séptima del citado contrato se había acordado el plazo y el cronograma de entrega de los postes por parte de la contratista.

b) Con fecha 22 de mayo de 2006, previamente a la suscripción del contrato con la Entidad, había suscrito el contrato de consorcio con la empresa REDINZA S.A.C. En la cláusula sexta del citado contrato se había establecido la participación porcentual de ambas empresas, siendo que su empresa se comprometía a la fabricación de los postes de acuerdo a los requerimientos, plazos de entrega y especificaciones técnicas establecidas en las Bases, aportando para tal efecto la planta de fabricación, el personal calificado y la experiencia técnica,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mientras que REDINZA S.A.C. se obligaba a realizar las gestiones y coordinaciones de carácter administrativo, técnico y económico con la Entidad, así mismo se encargaría de la administración del contrato, la emisión de las facturas, guías de remisión y demás documentos tributarios necesarios para la ejecución del contrato, así como el cobro de las contraprestaciones y la adquisición de los insumos y materiales para la fabricación, transporte y entrega de los postes.

c) Con fecha 6 de junio de 2006, el Consorcio Pachacutec había solicitado a la Entidad los planos de los postes con la disposición de los agujeros, donde se aprecie la cantidad, ubicación y diámetro.

d) Con fecha 12 de junio de 2006, mediante Carta N° ADL/LOC 049-2006-SEAL, la Entidad, por propia iniciativa y en forma unilateral, había comunicado que el contrato se iniciaría con fecha 13 de junio de 2006, es decir que ya no empezaría desde el día siguiente de su suscripción (1 de junio de 2006), lo cual se había producido debido a que la Entidad no contaba con el diseño de los planos de los postes.

e) El 27 de junio de 2006, el Consorcio Pachacutec había solicitado a la Entidad una ampliación del plazo contractual, por cuanto al 27 de junio de 2006 aún no se contaba con los planos. Asimismo, señaló que en atención a dicha comunicación, la Entidad con fecha 27 de junio de 2006 le manifestó que los planos para la fabricación de los postes ya habían sido entregados el 19 de junio de 2006 al señor Jorge Pantigozo.

f) La segunda fecha establecida como nueva fecha de inicio (13 de junio de 2006) devenía en imposible, ya que al 27 de junio de 2006 el citado Consorcio aún no tenía los planos, pese a que la Entidad había argumentado que ya los había entregado el 19 de junio de 2006 y que, aún siendo cierta la fecha de entrega de los planos, resultaba imposible que la primera entrega fuera realizada a los 30 días después del 13 de junio de 2006, por cuanto no contaba a esa fecha con los planos de los agujeros de los postes a fabricar, sino a partir del 19 de junio de 2006, según lo indicado por la Entidad.

g) La Entidad había actuado en forma unilateral, sin consenso alguno y sin que hubiera existido algún trato y acuerdo entre las empresas. Asimismo, señaló que la Entidad había hecho caso omiso a su solicitud del aplazamiento del contrato, incumpliendo así con lo acordado en la cláusula décimo octavo del contrato y sin considerar que el incumplimiento se había producido bajo su responsabilidad.

h) Además, señaló que la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.) no había efectuado inversión alguna, es decir no le había proveído de los materiales e insumos para la fabricación de los postes, y que sus fábricas se habían encontrado listas para fabricar los postes, pero que no pudo hacerlo debido a que no contaba con los materiales e insumos.

i) En la cláusula sexta del Contrato de Consorcio ambas empresas habían acordado que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por una de las empresas consorciadas o de atrasos injustificados en la ejecución de las mismas éstas serían asumidas por la otra empresa consorciada, por lo que frente al incumplimiento de REDINZA S.A.C., en la entrega de insumos y materiales, y debido al corto plazo que la Entidad le había concedido, es que había procedido a fabricar en su planta y con su propia inversión la cantidad de 105 postes, conforme a las características y diseños requeridos por la Entidad, lo cual había comunicado a REDINZA S.A.C. para que ésta como representante del Consorcio pusiera en conocimiento de la Entidad; sin embargo, en esa mismo tiempo le había llegado la Carta N° AD 280/2006-SEAL. Por otra parte, refirió que dicha carta había sido remitida a una dirección distinta a la que había señalado el consorcio en el contrato.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) De lo expuesto y de las pruebas que había anexado se colegía que el incumplimiento en la ejecución del contrato se había debido principalmente por responsabilidad de la Entidad, por cuanto había sido ésta la que de manera unilateral había cambiado la fecha de inicio del contrato y porque, además, había hecho caso omiso a la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el Consorcio. Asimismo, porque la prestación a cargo del Consorcio había devenido en imposible al no contar con los planos requeridos.

Asimismo, adjuntó como medios probatorios copia de la siguiente documentación: Carta s/n de fecha 6 de junio de 2006, dirigida a la Entidad; Carta N° AD/LOC 0049-2006-SEAL de fecha 12 de junio de 2006; Carta s/n de fecha 27 de junio de 2006, mediante la cual solicitó a la Entidad un plazo adicional; Carta N° AD-LO 0781-2006-SEAL de fecha 5 de julio de 2006; Carta s/n de fecha 25 de julio de 2006, dirigida al señor Mario Mendoza; Carta N° AD 280/2006-SEAL de fecha 18 de agosto de 2006; Carta de fecha 28 de noviembre de 2006, cursada vía notarial a la empresa REDINZA S.A.C.; Acta de Constatación Notarial de fecha 26 de octubre de 2007, en el cual se dejó constancia que en la fábrica de Industria de Postes Sullana S.A.C. se encontraban 105 postes.

13. Mediante decreto de fecha 10 de septiembre de 2008 se solicitó información adicional a la Entidad.

14. El 17 de septiembre de 2008, la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. señaló que su empresa a través de la Resolución N° 1248-2007-TC-S3 de fecha 29 de agosto de 2007 había sido sancionada con dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y que en dicho caso las razones que habían motivado el incumplimiento del contrato habían sido por responsabilidad de REDINZA S.A.C. Asimismo, expresó que en el expediente obraban diversas cartas que había cursado notarialmente a REDINZA S.A.C. a fin que ésta cumpliera con sus obligaciones. De igual forma, señaló que había tomado conocimiento que los representantes de la empresa REDINZA S.A.C. eran unos estafadores.

15. El 18 de septiembre de 2008, la Entidad remitió la información requerida.

16. El 23 de septiembre de 2008, la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. presentó la carta que había cursado notarialmente a REDINZA S.A.C. y mediante la cual le había requerido a aquélla el cumplimiento de la cláusula sexta del Contrato de Consorcio.

17. El 14 de octubre de 2008, se llevó a cabo la Audiencia Pública, contando con la participación de la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En el caso de autos, la Entidad denunció al Consorcio Pachacutec, integrado por las empresas Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar S.A.C. (REDINZA S.A.C.) e Industria de Postes Sullana S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL debido al incumplimiento injustificado de parte de las obligaciones a su cargo.

3. La infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento⁵, norma legal aplicable por encontrarse vigente al momento de ocurrir los hechos

⁵ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. El procedimiento para resolución del contrato ha sido previsto en el inciso c) del artículo 41 del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en concordancia con el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, los cuales disponen que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que el Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello.

5. En ese sentido, se debe tener presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible al Contratista, que no haya mediado causa de justificación y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato que establece el artículo 226 del Reglamento.

En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución de contrato, conforme lo previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento.

6. Sobre el particular, la Entidad ha remitido al Consorcio Pachacutec dos cartas notariales, diligenciadas el 18 y 28 de agosto de 2006, respectivamente. Mediante la primera, el citado consorcio fue requerido para que en el plazo de cinco (5) días cumpliera con sus obligaciones contractuales y a través de la segunda se le notificó la Resolución de Gerencia General N° 120-2006-SEAL de fecha 28 de agosto de 2006, por la cual se resolvía el contrato.

7. Cabe mencionar, que la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. ha cuestionado las citadas notificaciones, por cuanto ha señalado que éstas han sido notificadas al domicilio sito en: Cooperativa N° 19, Mz. F-15, Paucarpata, domicilio distinto al consignado en el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL.

8. A fin de dilucidar dicho argumento, este Colegiado procedió a requerir a la Entidad para que informara el motivo por el cual las citadas cartas fueron notificadas a un domicilio distinto al indicado en el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL.

9. Como respuesta a dicho requerimiento, la Entidad remitió copia de la Carta s/n de fecha 11 de julio de 2006, mediante la cual el representante del Consorcio Pachacutec, es decir Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.), había señalado que todas las comunicaciones debían ser notificadas al domicilio sito en: Cooperativa N° 19, Mz. F-15, Paucarpata, Arequipa.

10. Por ende, considerando que la Entidad ha cumplido con las formalidades exigidas para la resolución del contrato, conforme a lo previsto en la normativa de la materia, corresponde tener por satisfecho el procedimiento indicado y proceder a emitir pronunciamiento respecto del incumplimiento contractual en sí, así como verificar si existen elementos suficientes que permitan justificarlo.

11. Siguiendo con el análisis, el hecho denunciado por la Entidad radica en el supuesto incumplimiento del Consorcio Pachacutec en la entrega de los bienes ofertados.

El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Al respecto, la Cláusula Sexta (Plazo de entrega) del Contrato materia de resolución señaló que el plazo de entrega de los bienes sería de 30, 60 y 90 días posteriores a la suscripción del Contrato.

13. Bajo ese contexto, pese a los requerimientos formulados al Consorcio Pachacutec, se advierte que ésta no cumplió con la obligación contractual, lo que motivó que el contrato se resolviera.

14. Por su parte, la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. integrante del Consorcio Pachacutec, justificó su incumplimiento en lo que se refiere a entrega de los bienes debido a dos motivos: el primero, porque la otra integrante del Consorcio Pachacutec, la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.), en adelante REDINZA S.A.C., no cumplió con aportar el capital para la adquisición de todos los bienes y materiales necesarios para la fabricación de los postes objeto del contrato; y el segundo, porque la Entidad había cambiado la fecha de inicio del contrato, así como porque no había cumplido con hacerle entrega de los planos correspondientes a los postes, donde se apreciara la cantidad, ubicación y diámetro de los agujeros requeridos.

15. Respecto al primer punto, cabe manifestar que obra en el expediente administrativo el Contrato de Consorcio de fecha 26 de mayo de 2006, que formaliza la promesa de consorcio presentada para la Licitación Pública N° 005-2006-SEAL, mediante el cual en la cláusula sexta: "Participación Porcentual" la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. se comprometía a poner la planta de fabricación, el personal calificado, la experiencia técnica, así como realizar la fabricación de los postes y plazos de entrega. Por otro lado, la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.) se comprometía, entre otros, a realizar las gestiones y coordinaciones de carácter administrativo, técnico y económico con la Entidad contratante, adquisición de insumos y materiales para la fabricación de postes, transporte de los postes desde la planta de fabricación hasta los lugares de entrega previstos en las bases del referido proceso de selección.

16. La empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. integrante del Consorcio, a efectos de acreditar su argumento de defensa, adjunta cuatro (4) comunicaciones efectuadas por su empresa a REDINZA S.A.C., a través de las cuales le requiere que cumpla con lo pactado en el Contrato de Consorcio.

17. De acuerdo a lo previsto en los artículos 207 y 296 del Reglamento, los integrantes de un Consorcio, que formalizaron su promesa de consorcio y suscribieron el respectivo contrato, responden solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, es decir, que las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándosele a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.

18. De esta manera, no deviene amparable la justificación brindada por la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. en el sentido de que la entrega de los bienes se había visto impedida debido a que la empresa REDINZA S.A.C., empresa integrante del Consorcio Pachacutec, no había cumplido con sus obligaciones asumidas en el Contrato de Consorcio de fecha 26 de mayo de 2006. Más aún si en el artículo 207 del Reglamento se establece que el incumplimiento del contrato generará la imposición de sanciones administrativas, las cuales se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, aún cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.

19. Asimismo, tampoco resulta amparable la justificación brindada por la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. respecto a que el incumplimiento del contrato se debió por responsabilidad de la Entidad debido a que ésta había postergado el inicio de la ejecución contractual, así como la falta de entrega de los planos de los postes. En primer lugar, por cuanto la postergación en el inicio de la ejecución contractual en todo caso no lo perjudicaba sino más bien

Sistema Peruano de Información Jurídica

le favorecía, debido a que le daba un mayor plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, y en segundo lugar, porque de la documentación obrante en autos se ha verificado que la Entidad entregó el 20 de julio de 2006, mediante Carta N° AD/LO-0852-2006-SEAL, los mencionados planos y que pese a ello el Consorcio Pachacutec no cumplió con sus obligaciones contractuales, siendo así que la Entidad con fecha 18 de agosto de 2006, a través de la Carta N° AD 280/2006-SEAL, le tuvo que requerir para que cumpliera con la entrega de los postes. Aunado a ello el hecho que, de los actuados así como de lo manifestado en Audiencia Pública, por el propio representante de la empresa Industrias de Postes Sullana S.A.C., se ha verificado que el motivo del incumplimiento del contrato se debió a que Industrias de Postes Sullana S.A.C. no contaba con el capital para la adquisición de los bienes y materiales necesarios para la fabricación de los postes, pues era la empresa REDINZA S.A.C. quien se había comprometido a proporcionarlos, situación que ya ha sido materia de análisis por este Colegiado.

20. Por otro lado, cabe mencionar que la empresa REDINZA S.A.C., integrante del Consorcio Pachacutec, no ha cumplido con formular sus descargos, pese haber sido válidamente notificada el 12 de diciembre de 2006, según la notificación realizada vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano"⁶.

21. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.

22. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento. En el presente procedimiento, se observa la intencionalidad del infractor, en razón que la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. integrante del Consorcio no ha acreditado las razones que justifique el incumplimiento de su obligación ni la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.) no ha formulado ante esta instancia los descargos respectivos; el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación; el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia (S/. 1 092 410,00) y; las condiciones de los infractores, quienes han sido sancionados anteriormente con dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 1248-2007-TC-S3 del 29 de agosto de 2007, tras haberse constatado su responsabilidad en la resolución del Contrato N° 0060-2006 (Contrato de Compra de Postes) debido al incumplimiento injustificado de parte de las obligaciones a su cargo.

23. Por lo expuesto, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinte (20) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y el Acuerdo de Sala Plena N° 005/003, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N°

⁶ Documento que obra a fojas 86 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinte (20) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

2. Imponer a la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar (REDINZA S.A.C.) sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinte (20) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por los fundamentos expuesto, debiendo publicarse la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano al ignorarse el domicilio cierto de la mencionada empresa.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA.
NAVAS RONDÓN.
RODRÍGUEZ BUITRÓN.

Suspenden entrada en vigencia del Acuerdo de Sala Plena N° 006/2008.TC sobre el "Procedimiento interno a seguir por el Tribunal en los procedimientos de aplicación de sanción"

ACUERDO N° 011-2008.TC

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 30.10.2008 EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

VIGENCIA DEL ACUERDO N° 006/2008.TC QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO INTERNO A SEGUIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE SANCIÓN

ACUERDO N° 011 / 2008.TC DE 30.10.2008

VISTA:

La propuesta del Dr. Óscar Luna Milla, Presidente de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 006/2008. TC del 6 de mayo de 2008, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobó el "Procedimiento interno a seguir por el Tribunal en los procedimientos de aplicación de sanción", que establece la regulación en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores de competencia de este Colegiado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la nueva Ley de Contrataciones del Estado, cuya Décimo Segunda Disposición Complementaria Final establece que dicha norma entrará en vigencia a los treinta días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 016-2008-EF/15.01 del 19 de agosto de 2008, publicada el 20 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que los interesados puedan formular sus opiniones, comentarios y observaciones sobre el particular;

Que, el Proyecto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha recogido en su Título V la regulación en materia de tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado adoptada por Acuerdo de Sala Plena N° 006/2008.TC, con algunas modificaciones acerca de los plazos para resolver los respectivos expedientes, entre otros, lo que determina eventualmente la existencia de una tramitación que recién se solucionará cuando entre en vigencia el mencionado Reglamento;

Que, debido a la alta carga procesal en lo que concierne a los procedimientos administrativos sancionadores que viene soportando el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se hace imprescindible adoptar una serie de medidas a fin que la Secretaría de este Órgano Colegiado pueda cumplir con los plazos y demás exigencias establecidas tanto en el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2008.TC como en el Proyecto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tanto no se implementen las medidas a que se contrae el considerando anterior, resulta aconsejable suspender la entrada en vigencia del "Procedimiento interno a seguir por el Tribunal en los procedimientos de aplicación de sanción", adoptado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 006/2008.TC hasta el 28 de febrero de 2009;

Visto y considerando lo manifestado por el Presidente de la Tercera Sala, luego del análisis y debate correspondiente, el Tribunal por unanimidad **ACORDÓ**:

Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo de Sala Plena N° 006/2008.TC del 6 de mayo de 2008 sobre el "Procedimiento interno a seguir por el Tribunal en los procedimientos de aplicación de sanción" hasta el 28 de febrero de 2009; por las consideraciones expuestas.

Firmado: SALAZAR ROMERO, RAMÍREZ MAYNETTO, MEJÍA CORNEJO, CABIESES LÓPEZ, VALDIVIA HUARINGA, YAYA LUYO, NAVAS RONDÓN, LATORRE BOZA, LUNA MILLA Y RODRÍGUEZ BUITRÓN.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de medicamentos para el INEN

RESOLUCION JEFATURAL N° 305-2008-J-INEN

Surquillo, 31 de octubre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos; el Memorándum N° 619 -2008-OGA-INEN de fecha 22 de Septiembre de 2008 emitido por el Director General de la Oficina General de Administración que contiene el Informe Técnico N° 154-2008-OL-OGA-INEN de la Oficina de Logística y el Memorándum N° 1071-2008-OL-OGA-INEN de fecha 17 de Octubre de 2008 - en adelante el Informe Técnico Complementario y el Informe N° 141-2008-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 28748, que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.

Que, su misión principal proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas.

Que, los medicamentos y materiales médicos son bienes cuyo abastecimiento, regular y permanente, garantizan la operatividad de la Institución, y consecuentemente, las prestaciones asistenciales a los pacientes de menores recursos.

Que, una Entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, acreditando que la situación de hecho presentada esta contemplada en la Ley como causal de exoneración;

Que, el literal e) del citado Artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y existencia de único proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores, dado que solo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la Institución;

Que, a su vez el artículo 144 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que: en los casos en que no existan Bienes y Servicios sustitutos a los requeridos por el Área Usuaría y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Memorandos N° 072-FARM-INEN-2008 y 184-2008-FARM INEN de fecha 05 de febrero y 24 de marzo de 2008 respectivamente, la Jefatura del Departamento de Farmacia solicitó la "Adquisición de Medicamentos" para doce (12) meses;

Que, los Informes Técnicos de la Oficina de Logística, recomiendan la adquisición de los productos, solicitando su exoneración para cubrir la necesidad de doce (12) meses, con un valor referencial total de S/. 7'970,409.05 Nuevos Soles (Siete Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Nueve y 05/100 Nuevos Soles);

Que, que dicho proceso de selección para la adquisición de medicamentos, para el Departamento de Farmacia del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el ejercicio 2008,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Resolución Jefatural N° 025-RJ-INEN-2008, modificado con Resolución Administrativa N° 038-2008-OGA/INEN;

Que, mediante MEMORANDUM N° 270-2008-OGPP-OEP/INEN, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó respecto a la disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para la "Adquisición de Medicamentos" que cuenta al presupuesto respectivo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 154-OL-OGA-INEN e Informe Técnico Complementario contenido ene. Memorandum N° 1071-2008-OL-OGA-INEN, que contiene el OFICIO N° 2183-2008-DIGEMID-DG-DAS-AATL-PERUDIS/MINSA y el OFICIO N° 2148-2007-DIGEMID - DG/DAS/MINSA y según el registro de productos farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, y conforme al estudio de mercado realizado por la Oficina de Logística se puede afirmar;

Que, la Laboratorio SCHERING PLOUGH DEL PERU S.A, es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto AMIFOSTINA 500mg. Inyectable, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa ALBIS S.A.;

Que, el Laboratorio PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto BEVACIZUMAB 400mg. Inyectable, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa QUIMICA SUIZA S.A.;

Que, el Laboratorio GRUNENTHAL PERUANA S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto BUPRENORFINA CLORHIDRATO 35mg, parches;

Que, el Laboratorio BAYER S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto CLODRONATO DISODICO 800mg, tableta;

Que, el Laboratorio TENOFARMA S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto DEXRAZONXANO 500mg, Inyectable;

Que, el Laboratorio PFIZER S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto EXEMESTANO 25mg, Tableta;

Que, el Laboratorio ASTRAZENECA PERU S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto GOSERELINA 3.6mg y 10.80mg, jeringa precargada, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa QUIMICA SUIZA SA;

Que, el Laboratorio BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A, es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto MEGESTROL ACETATO 40mg suspensión, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa PERUFARMA S.A.;

Que, el Laboratorio PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto RITUXIMAB 100 y 500mg, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa QUIMICA SUIZA S.A.;

Que, el Laboratorio PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto TRAZTUZUMAB 440mg. polvo liofilizado para solución Inyectable, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa QUIMICA SUIZA S.A.;

Que, el Laboratorio PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., es el único que cuenta con el Registro Sanitario en el Perú del producto TRETINOINA 10mg Capsulas, cuyo Distribuidor Exclusivo es la empresa QUIMICA SUIZA S.A.;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por tanto, en atención a normativa vigente y de conformidad a lo solicitado por el Jefe del Departamento de Farmacia, a los Informes Técnicos de la Oficina de Logística, al Informe Legal del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, Departamento de Farmacia y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN; y,

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y el literal x) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Adquisición de Medicamentos antes mencionada como productos que no admiten sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Licitación Pública la Adquisición de Medicamentos, por tratarse de bienes sujetos a único proveedor en el Mercado Nacional y no existir la posibilidad de que se admitan bienes sustitutos, por un valor referencial total ascendente a S/. 7'970,409.05 (Siete Millones Novecientos Setenta Mil y Cuatrocientos Nueve con 05/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas realizar la adquisición exonerada por la presente Resolución a través de acciones directas e inmediatas, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión así como la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones del Estado de copia de la misma y los informes que la sustentan, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo Quinto.- Disponer su publicación en el Portal Web Institucional a la Oficina Ejecutiva de Comunicaciones de la Secretaría General del INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Jefe Institucional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EMSAPA YAULI S.R.L. de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión

RESOLUCION DE GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA N° 009-2008-SUNASS-GRT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 3 de noviembre de 2008

VISTO:

El oficio N° 080-2008/G.G./EMSAPA-YLO-SRL. recibido el 30 de setiembre de 2008, mediante el cual la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI S.R.L. remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme al Reglamento General de Tarifas.

El oficio N° 085-2008/G.G./EMSAPA-YLO SRL. con fecha de recepción 16 de octubre de 2008, mediante el cual la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI S.R.L. remitió a la SUNASS la documentación adicional necesaria para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para el período comprendido entre los años 2009-2014.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, mediante el oficio N° 088-2008-SUNASS-110 se solicitó la subsanación de las deficiencias respecto a la documentación que acompaña a la solicitud de aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión remitida por la empresa, las mismas que fueron subsanadas mediante oficio N° 085-2008/G.G./EMSAPAYLO SRL.;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por EMSAPA YAULI;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI S.R.L., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Artículo 2.- Requerir a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI S.R.L., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de resolución que crea el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos” y aprueba el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 647-2008-OS-CD

(PROYECTO)

Lima, 28 de octubre de 2008

VISTO:

Los Memorandos N° GFGN/ALGN-859-2008 y GFHL-2405-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas para realizar actividades de Hidrocarburos, en calidad de contratistas, concesionarios u operadores, deben formular un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencias respecto de sus instalaciones, considerando las disposiciones establecidas para ello en la referida norma;

Que, al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento señalado en el párrafo precedente, estableció que los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencia deben ser preparados únicamente por ingenieros colegiados que se encuentren inscritos en el registro que OSINERGMIN implemente para dicho fin;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario crear el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos”, así como aprobar el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos”, estableciendo las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas que deseen inscribirse en dicho registro, a fin de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ofrecer sus servicios a los titulares de las Actividades de Hidrocarburos para la elaboración de los referidos instrumentos de gestión;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación de la Resolución señalada en el considerando precedente se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe) del proyecto de Resolución que crea el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos” y aprueba el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos”.

Artículo 2.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 055-2008/MLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que dispone la creación e incorporación en su TUPA el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior

ACUERDO DE CONCEJO N° 485

Lima, 28 de octubre de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2008, el Oficio N° 001-090-00005049, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 055-2008/MLV, que crea e incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000872 del 13 de octubre del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 294.00 (Separación Convencional S/. 231.00 y Divorcio Ulterior S/. 63.00), que financiarán el 99.60% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 228-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 055-2008/MLV, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que dispone la creación e incorporación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificadorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica para participar en el Congreso Internacional sobre las Finanzas y Recursos Humanos en los Gobiernos Locales y Estatales de América Latina

ACUERDO DE CONCEJO N° 056

Ate, 30 de octubre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Octubre de 2008, el Informe N° 124-2008-MDA/OGP-OCT de la Oficina de Cooperación Técnica, el Memorando N° 2630-2008-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Proveído N° 3957-2008/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 124-2008-MDA/OGP-OCT la Oficina de Cooperación Técnica, señala que se ha recibido la invitación de la Fundación Americana para el Desarrollo y el Centro Internacional de Capacitación en Liderazgo y Fortalecimiento del Desarrollo Local (CICADEL); para participar del Congreso Internacional sobre las Finanzas y Recursos Humanos en los Gobiernos Locales y Estatales de América Latina; que se llevará a cabo en el Hotel Aurola Holiday Inn de la Ciudad de San José - Costa Rica, del 09 al 16 de noviembre del presente año.

Que, mediante informe antes referido la Oficina de Cooperación Técnica, señala que el referido Congreso tiene como objetivo reunir a autoridades municipales y estatales, funcionarios administrativos, directores y jefes de recursos humanos, financieros, tesoreros, auditores, contadores y otros, con la finalidad de intercambiar experiencias exitosas en la organización, manejo y administración de las finanzas públicas y recursos humanos. Asimismo se contará con la presencia de expertos en los temas referidos, quienes orientarán a los participantes en el uso de las herramientas de los nuevos conceptos de la administración, basados en las experiencias municipales y estatales.

Que, dada la relevancia del evento, este congreso constituye una gran oportunidad para establecer relaciones con autoridades internacionales, así como también vínculos con otros gobiernos locales e instituciones de cooperación; por lo que la Municipalidad deberá asumir los gastos durante los días que dure dicho evento.

Que, según el artículo 9, inciso 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Que, mediante Memorando N° 2630-2008-MDA/OGPOPr la Oficina de Presupuesto, señala la disponibilidad presupuestal para los gastos que irrogue el referido viaje, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008.

Que, conforme al Art. 5 del D.S. N° 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma.

Que, mediante Proveído N° 3957-2008-MDA/GM la Gerencia Municipal, indica poner a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de la Econ. Ruth Mery Acosta Zevallos, Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Ate, a la Ciudad de San José - Costa Rica, del 09 al 16 de noviembre del presente año, para que en representación de la entidad, asista al Congreso Internacional sobre las Finanzas y Recursos Humanos en los Gobiernos Locales y Estatales de América Latina, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2.- EL EGRESO que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto de las Partidas Específicas:

- 5.3.11.32 Pasajes y Gastos de Transporte	US\$	900.00	
- 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones	US\$	600.00	
- 5.4.11.44 Impuestos, Multas y Contribuciones Uso de Aeropuerto), y	US\$	30.25	(Tarifa Única
- 5.3.11.39 Otros Servicios de Terceros	US\$	1,400.00	(Inscripción)

Haciendo un total neto de US\$ 2,930.25 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 3.- Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, la Econ. Ruth Mery Acosta Zevallos, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas, de acuerdo a Ley. Sobre, el monto de la partida 5.3.11.20 - Viáticos y Asignaciones, la rendición se efectuará en su totalidad.

Artículo 4.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Presupuesto, Oficina de Cooperación Técnica y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior

ORDENANZA N° 055-2008-MLV

La Victoria, 30 de julio de 2008

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 011-2008-CPAFSFC-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad representar al

Sistema Peruano de Información Jurídica

vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- en el artículo 38 establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, la Ley N° 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias - tiene como objetivo regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, estableciendo que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, la citada ley en la única disposición complementaria establece que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS - Reglamento de la Ley N° 29227-tiene como finalidad normar el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías establecida en el referida Ley;

Que, la citada norma en su artículo 16 establece los requisitos que deberán cumplir las Municipalidades para obtener su acreditación, requiriendo que deben contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, así como contar con una Oficina de Asesoría Jurídica con titular debidamente designado o, en su defecto, con un abogado autorizado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley. La acreditación será en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 515-08-GAJ-MLV, señala que a efectos de lograr obtener la acreditación se deberá cumplir con lo establecido en la única disposición de la Ley N° 29227, que establece que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, para lo cual se deberá someter a la evaluación y aprobación del Concejo, para su posterior ratificación ante el SAT;

Que, mediante Informe N° 355-2008-GPP/MLV de fecha 21 de julio de 2008, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Proyecto del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que será incluido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo, informando que en la formulación del procedimiento se ha tenido en cuenta el marco normativo correspondiente. Asimismo que el mencionado procedimiento formará parte de la Subgerencia de Protocolo y Matrimonio, unidad orgánica dependiente de la Secretaria General;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Texto de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de La Victoria, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29227.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la inclusión del procedimiento señalado en el artículo anterior en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como a la Secretaria General en lo que le corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban beneficio tributario denominado "Navidad Tributaria 2008"

ORDENANZA N° 000088-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 4 de noviembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2008, el Dictamen N° 0002-2008, de la Comisión de Rentas, en Fiscalización e informática;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74 de la Constitución establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administren;

Que, mediante Dictamen de vistos, la Comisión de Rentas, en Fiscalización e Informática, resuelve que es necesario prestarle las mayores facilidades del caso a los contribuyentes de los sectores más necesitados del distrito que tengan la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin dejar de incentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO “NAVIDAD TRIBUTARIA 2008” EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

Aprobar dentro de la jurisdicción de San Juan de Miraflores el Beneficio Tributario denominado “Navidad Tributaria 2008”;

Este Beneficio tendrá por finalidad brindar a los vecinos del Distrito de San Juan de Miraflores, las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias con los beneficios tributarios establecidos en el artículo tercero y la Primera Disposición Final de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Podrán acogerse al Beneficio Tributario denominado “Navidad Tributaria 2008” todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes de pago, ya sea en cobranza ordinaria, coactiva o como resultado de un proceso de fiscalización tributaria y cuyos predios se encuentren comprendidos, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, dentro de las siguientes características:

1. Casa - Habitación con un Anexo Comercial

2. Casa - Habitación con dos o más Anexos Comerciales o Comercios I y II, conforme a la clasificación de uso establecida en la Ordenanza N° 00047-2007-MDSJM y en la Ordenanza N° 00051-2007-MDSJM.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE LA ORDENANZA “NAVIDAD TRIBUTARIA 2008”

Los contribuyentes, de acuerdo al uso de su predio señalado en el artículo segundo antes mencionado, que se acojan a la presente Ordenanza, gozarán de los beneficios tributarios siguientes:

I. CASA HABITACIÓN CON UN ANEXO COMERCIAL

1. IMPUESTO PREDIAL

El 100% de descuento de intereses moratorios para las deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, y de ser el caso, de las costas originadas por el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las deudas tributarias que se encuentren en etapa de cobranza coactiva.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES

El 100% de descuento sobre los intereses moratorios generados por las deudas pendientes de pago hasta el año 2007.

II. CASA HABITACIÓN CON DOS O MÁS ANEXOS COMERCIALES O CUYO USO SEA COMERCIO I y II (Conforme a la clasificación de uso establecida en la Ordenanza N° 00047-2007-MDSJM y en la Ordenanza N° 00051-2007-MDSJM)

1. IMPUESTO PREDIAL

El 50% de descuento de intereses moratorios para las deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, y de ser el caso, de las costas originadas por el inicio

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las deudas tributarias que se encuentren en etapa de cobranza coactiva.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES

El 50% de descuento sobre los intereses moratorios generados por las deudas pendientes de pago hasta el año 2007.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA ORDENANZA “NAVIDAD TRIBUTARIA 2008”

Los contribuyentes que deseen acogerse a la Ordenanza “Navidad Tributaria 2008”, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* Presentación de Declaración Jurada de Actualización de Datos Predial ante la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas.

* Presentación del cargo del desistimiento de la acción correspondiente, en caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial.

Artículo Quinto.- PLAZO DE DURACION DE LA ORDENANZA “NAVIDAD TRIBUTARIA 2008”

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vencerá el 30 de diciembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Adicionalmente a los beneficios establecidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza, a aquellos contribuyentes cuyo predio sea de uso Casa - Habitación, que se acojan al beneficio tributario establecido en la presente norma, presentando su Declaración Jurada de Actualización Predial y cancelando la totalidad de su deuda tributaria, se les exonerará del pago del 100% de la Multa Tributaria que le corresponda.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que, a través del Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Reglamentarias necesarias para prorrogar el plazo de duración de la misma, establecida en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje del Gerente de Obras Públicas para participar en evento a realizarse en Francia

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2008-ACSS

Santiago de Surco, 29 de octubre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorando N° 1616-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 173-2008-A-MSS de Alcaldía, el Informe N° 124-2008-GOP/MSS de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 028-2008-ACRV-GOP-MSS de la Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 1088-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la autorización de viaje del señor Gerente de Obras Públicas en representación de esta Municipalidad, en atención a la invitación de la Comunidad de AREZZO para participar en "European Development Days 2008" donde se va a desarrollar el evento especial llamado "Twinning for Development Event" a realizarse en la ciudad de Estrasburgo - Francia, durante los días 15 al 17 de noviembre del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 27.10.08 la Comunidad de AREZZO, señala que la Comisión Europea, ha programado los "European Development Days 2008" donde va a desarrollarse el evento especial "Twinning for Development Event" dedicado a los proyectos de intercambio, entre los cuales se discutirá el presentado por esta Municipalidad, que se llevará a cabo en la ciudad de Estrasburgo - Francia, entre los días 15 al 17 de noviembre del 2008, agregando que la invitación al evento está dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 1124-2008-GOP-MSS de fecha 29.10.08, la Gerencia de Obras Públicas, señala que los gastos por participante serán cubiertos en su totalidad por el proyecto URBAL - Comunidad de Arezzo, solicitando en caso de no poder asistir el señor Alcalde se nombre un representante contando con autorización del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando N° 173-2008-A-MSS de fecha 29.10.08, el Despacho de Alcaldía señala la conveniencia de la participación a dicho evento del Gerente de Obras Públicas, arquitecto Roberto Ontéré Vallejo Barba como representante de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el mencionado evento, según el temario, se tratarán asuntos relacionados entre otros con el tema de autoridades locales y desarrollo, así como la promoción de iniciativas de hermanamiento e intercambio en cuanto a herramientas fundamentales para la cooperación descentralizada y desarrollo, que incluye el proyecto Desurbal suscrito por esta Corporación con la Comunidad de Arezzo - Italia, materias que tienen relación Intrínseca con el trabajo desplegado por ésta Comuna, por lo que sería provechoso para nuestra institución ampliar y enriquecer sus conocimientos sobre dichos temas, con las experiencias y conocimientos que impartirán profesionales especialistas en la materia que intervendrán en el mencionado acontecimiento;

Que, el inciso 11) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la autorización de viaje, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2 establece que "(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución (...)", en este caso el viaje del Funcionario señalado a la ciudad de Estrasburgo - Francia se sustenta en lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas, que ha considerado que el intercambio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

experiencias coadyuvará a la gestión municipal así como a la definición de proyectos a favor de esta Corporación;

Que, la participación a dicho evento no irrogará gastos a la Municipalidad, conforme lo señala el Informe N° 124-2008-GOP-MS, de fecha 29.10.08;

Estando al Informe N° 1088-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9 numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único.- Autorizar al señor Gerente de Obras Públicas ROBERTO ONTERÉ VALLEJO BARBA a viajar en comisión de servicios a la ciudad de Estrasburgo - Francia para participar en "European Development Days 2008" donde se va a desarrollar el evento especial llamado "Twinning for Development Event" que se llevará a cabo los días 15 al 17 de noviembre del 2008, participación que no irrogará gasto alguno a la Municipalidad.

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde